LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - UNTELS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-5528-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2017-UNTELS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

19 DE JUNIO DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

COPIA ORIGINAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-5528-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2017-UNTELS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA"

ÍNDICE

COPIA DE ORIGINAL

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Miembros del Comité de Selección otorgaron mayor puntaje a postor cuya oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y otorgaron la buena pro, a pesar que no se contaba con la totalidad de la certificación presupuestaria requerida. Asimismo, el titular de la entidad suscribió adenda al contrato al margen de la ley; situaciones que afectaron la legalidad y correcto desenvolvimiento en la administración pública	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V.	CONCLUSIÓN	49
VI.	RECOMENDACIÓN	50
VII.	APÉNDICES	50

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-5528-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 001-2017-UNTELS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5528-2023-002, iniciado mediante Oficio n.° 395-2023-OCI/5528 de 17 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 - 2021 – CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección[1] y la ejecución de la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico definitivo de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, Lima", se realizaron de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado, las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los hechos irregulares ocurridos en el desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria, para la elaboración del expediente técnico definitivo de la obra Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador – Lima y en la ejecución del Contrato n.° 001-2018-UNTELS suscrito entre el postor ganador de la buena pro y la entidad el 24 de enero de 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 29 de noviembre de 2017 al 16 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria, para la elaboración del expediente técnico definitivo de la obra Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador – Lima.

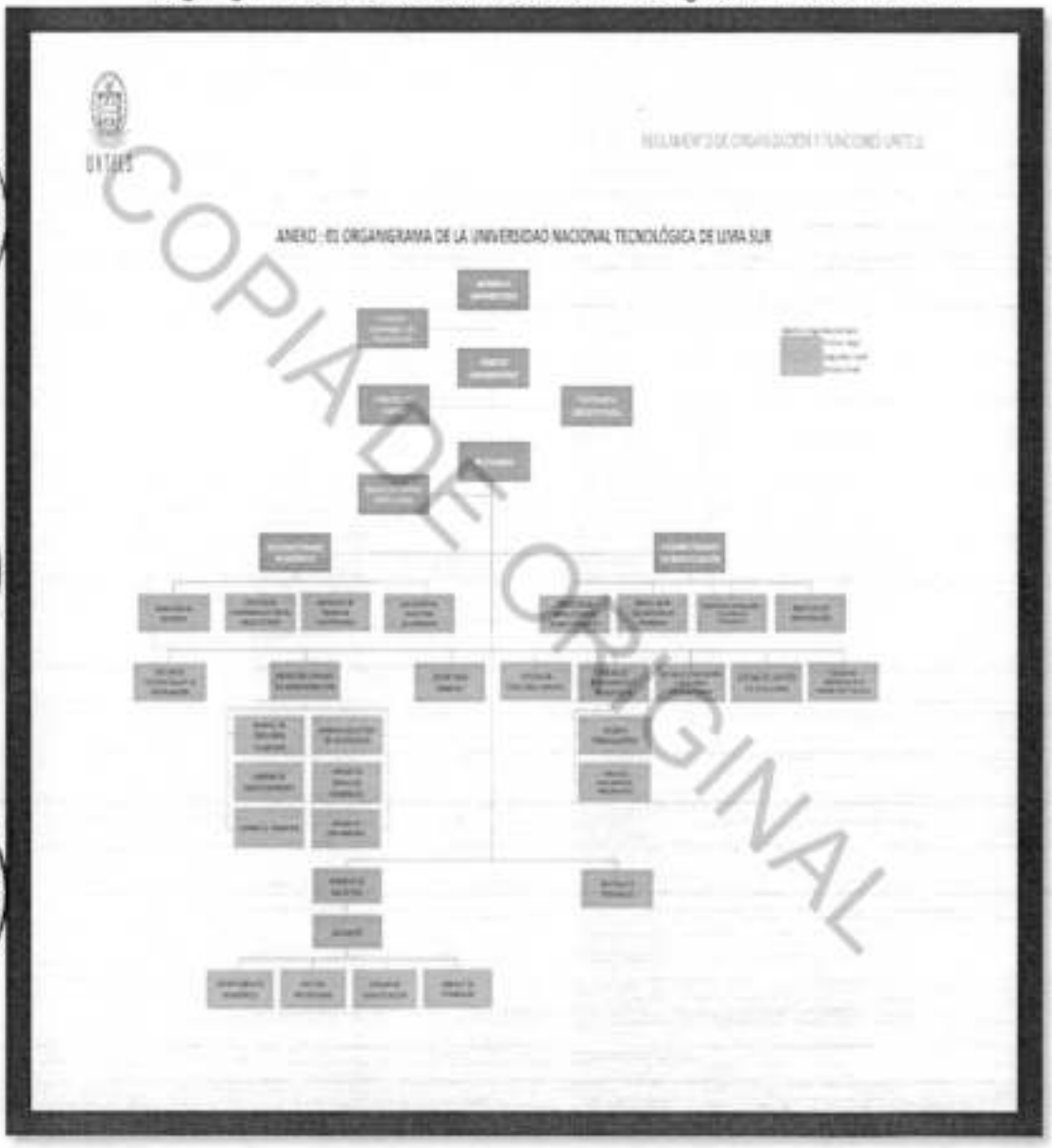
COPIA DE ORIGINAL

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur -UNTELS



COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Resolución Presidencial n.° 089-2021-UNTELS de 9 de abril de 2021, que aprueba las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones del 2020 de la Universidad Nacional Tecnologica de Lima Sur.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo

que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGARON MAYOR PUNTAJE A POSTOR CUYA OFERTA NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y OTORGARON LA BUENA PRO, A PESAR QUE NO SE CONTABA CON LA TOTALIDAD DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA REQUERIDA, ASIMISMO, EL TITULAR DE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ ADENDA AL CONTRATO AL MARGEN DE LA LEY; SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la evaluación a la documentación obtenida de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria - se ha evidenciado que el Comité de Selección evaluó, calificó, otorgó y consintió la buena pro a postor que no cumplió con la experiencia especifica del Arquitecto Jefe de Proyecto y Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas exigida en los términos de referencia de las bases integradas, otorgándole un puntaje mayor al que correspondía, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación económica, cuando la oferta debió ser descalificada en la primera etapa (evaluación técnica) por corresponderle un puntaje de 67 y no de 85 como calificó el Comité de Selección, siendo que con menos de 80 puntos no podía pasar a la siguiente etapa de evaluación, de conformidad a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas.

Asimismo, el Comité de Selección no detalló los resultados de la calificación y evaluación de la metodología propuesta en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, ni publicó este detalle en el SEACE, en contravención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

También se ha evidenciado que el Comité de Selección otorgó la buena pro a postor cuya oferta económica superaba el valor referencial en 9.5%, sin contar con la ampliación de crédito presupuestario, en contravención a lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece que *"(...) Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% **serán rechazadas en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente** (...)*, toda vez que el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor sin saber si efectivamente iba a contar con la ampliación del crédito presupuestario.

Además, este Comité acordó postergar en dos ocasiones la publicación de la buena pro en el SEACE, contraviniendo el numeral 42.2, del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece que "*El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección*".

En esta misma línea, el Comité de Selección luego de 18 días contados a partir de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, solicitó al postor aclaración respecto a la experiencia especifica de su personal clave. Sin embargo, la carta de aclaración presentada por el postor tampoco acredita la experiencia especifica requerida del Arquitecto Jefe de Proyecto y Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas en los términos de referencia de las bases integradas, por lo que no modifica el puntaje que la comisión de control ha determinado en la calificación de la experiencia del personal clave; pese a lo expuesto, el Comité de Selección decidió dar por aceptada la carta de aclaración y otorgar el consentimiento de la buena pro al postor. Cabe precisar que el Comité no publicó el consentimiento de la buena pro en el SEACE en contravención a las normas de contrataciones del Estado.

En cuanto a la ejecución del contrato, del informe del supervisor de la elaboración del expediente técnico, se evidencia que los profesionales del contratista no contaban con la expertisse requerida, recomendando a la universidad que requiera al contratista el cambio completo del equipo de profesionales a cargo del proyecto. En este sentido, el área usuaria, la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales[2], observó este primer entregable, siendo que recién, luego de 8 meses, realizaron las observaciones.

De otro lado, se ha evidenciado que el Presidente de la Comisión Organizadora suscribió adenda al contrato en contravención de los supuestos de modificación de contrato establecidos en el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 – modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y, sin contar con el informe técnico legal, opinión favorable del supervisor del proyecto[3], la aprobación por resolución del titular de la entidad y el registro de la adenda en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

En este sentido, respecto la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2018, el hecho en mención transgrede los artículos 2, 9, 34 y 47, relacionados al principio de eficacia y eficiencia en los procedimientos de selección, responsabilidades de los funcionarios y servidores, los supuestos de modificación al contrato y, la obligación de los funcionarios y servidores del registro en el SEACE de todos los documentos vinculados a las contrataciones del estado, respectivamente.

Respecto el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, el hecho en mención transgrede los artículos 25, 28, 29, 30, 36, 42, 43, 47, 142, relacionados a las decisiones que toma el Comité de Selección, los requisitos de calificación que deben adoptar, el procedimiento de evaluación, los factores de evaluación que debe utilizar para evaluar las ofertas presentadas, las prórrogas o postergaciones de las etapas del procedimiento de selección que deben registrarse en el SEACE, la publicación del acta de la buena pro en el SEACE, el consentimiento de la buena pro, el rechazo de ofertas cuando exceden el valor referencial, las formalidades para modificar el contrato, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo, vigente desde el 20 de setiembre de 2017, relacionado al principio de legalidad; los numerales 2.3 y 2.6 de la Sección Específica – Condiciones Específicas del Procedimiento de Selección, relacionado a la determinación del puntaje total de las ofertas; el numeral 10 (10.1) relacionado a la experiencia específica que debe reunir el personal clave, Capítulo IV Factores de Evaluación de los términos de referencia de las Bases Integradas del proceso de selección, y; las cláusulas cuarta y octava del Contrato N° 001-2018-UNTELS del 24 de enero de 2018 de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS, relacionados con el pago y conformidad de la prestación del servicio objeto del contrato, respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron la eficiencia en la administración pública, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de tomar decisiones, al evidenciarse que se otorgó y consintió la buena pro y se suscribió adenda al contrato, al margen de la normativa, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas, precios y eficiente ejecución del servicio; situación que evidencia que no se cautelo el buen uso de los recursos

[2] Según Resolución Presidencial n.°. 089-2021-UNTELS del 09 de abril de 2021, ahora es Unidad Ejecutora de Inversiones Ejecutora de Inversiones"

[3] Braun Acevedo Fred Armin, Supervisor contratado para el PIP: Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la UNTELS – SNIP 301478 – Orden de Servicio n.° 441-2018, del 25 de junio de 2018

públicos, así como, la obtención del expediente técnico para la ejecución de la obra mejoramiento del servicio del comedor universitario, previsto para el año 2018.

Estos hechos se originaron debido a que los miembros del comité de selección otorgaron mayor puntaje a postor cuya oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y otorgaron la buena pro, sin contar previamente con la totalidad de la certificación presupuesta requerida; así como, por el accionar del Titular de la Entidad, quien suscribió adenda al contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo de la contratación pública.

A continuación, el detalle del hecho descrito:

Mediante Resolución Presidencial n.° 386-2017-UNTELS de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, suscrita por el Presidente de la Comisión Organizadora, Silvestre Zenón Depaz Toledo, y el Secretario General, Arq. Roberto Esteban Gibson Silva, se aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección: *"Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la UNTELS"*.

A través de la Resolución Presidencial n.° 387-2017-UNTELS de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n° 4)**, suscrita por el Presidente de la Comisión Organizadora, Silvestre Zenón Depaz Toledo, y el Secretario General, Arq. Roberto Esteban Gibson Silva, se aprobó reconformar los integrantes del Comité de Selección (en adelante, el Comité) para la ADS n.° 001-2017-UNTELS (Tercera Convocatoria), siendo integrada por los siguientes:

Cuadro n.° 3
Integrantes Comité de Selección

Titulares		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Augusto Alberto Moscoso Bazalar	Unidad Ejecutora de Inversiones
Primer Miembro	Roberto Esteban Gibson Silva	Secretaría General
Segundo Miembro	Maribel García Montalbán	Oficina de Abastecimiento
Suplentes		
Presidente	Eder William Meléndez Navarro	-
Primer Miembro	Luis Alberto Córdova Elías	-
Segundo Miembro	Oscar Rolando Vásquez Rodríguez	-

Fuente: Resolución Presidencial n.° 387-2017-UNTELS de 30 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

Seguidamente, a través de la Resolución Presidencial n.° 390-2017-UNTELS de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)** suscrita por el Presidente de la Comisión Organizadora, Silvestre Zenón Depaz Toledo, y el Secretario General, Arq. Roberto Esteban Gibson Silva, aprobaron las bases de la adjudicación simplificada n.° 001-2017-UNTELS, publicándose en el portal SEACE[4] el 7 de diciembre

[4] Véase Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uwct-publ/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

de 2017. Asimismo, las bases integradas se publicaron el 15 de diciembre de 2017, luego de la absolución de las consultas y observaciones realizadas por los postores.

Con fecha 20 de diciembre de 2017, los postores Miraval Flores Walter, Consorcio Acuario y Consorcio Cóndor presentaron sus ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases integradas, precisándose que las ofertas de los Consorcios Acuario y Cóndor, no fueron admitidas debido a que miembros de su personal clave no cumplían con los requisitos mínimos de experiencia general requeridos en los términos de referencia de las bases integradas, según consta en el Acta n.° 009-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017 (inserta en Formato n.° 13 denominado *"Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)* **(Apéndice n.° 6)**, siendo que la única oferta evaluada y calificada fue la del postor Miraval Flores Walter. En ese sentido, a continuación, se muestra el análisis de la citada oferta:

1. **Evaluación y calificación de la oferta**

Evaluación Técnica

Mediante Acta n.° 009-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017 (inserta en Formato n.° 13 denominado *"Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)* **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección acordó por unanimidad dar por aprobado los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación otorgando el puntaje de 45/60 a la experiencia técnica del personal calve y el puntaje de 40/40 por haberse acreditado el cumplimiento de los criterios de la metodología propuesta, como factores de evaluación.

Al respecto, las Bases Integradas establecieron los siguientes factores de evaluación y los puntajes respectivos:

Cuadro n.° 4
Factores de Evaluación y Puntaje de las Bases Integradas
Evaluación Técnica

FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
METODOLOGÍA PROPUESTA	***40 puntos***
Criterio: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría en la elaboración del expediente técnico, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *1- Las mejoras o enriquecimientos de los términos de referencia* *2- Aumento de la calidad del servicio con respecto a las funciones y obligaciones del consultor ya descritos en los términos de referencia.* *3- Presentación de informes adicionales a los requeridos, propuestas de diseño entre otros que el postor considere necesarios para enriquecer la calidad y condiciones del servicio.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* *(1) ó (2) ó (3)* ***20 puntos*** *Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* *(1)y(2) ó (1)y(3) ó (2)y(3)* ***30 puntos*** *Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* *(1)y(2)y(3)* ***40 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	60 puntos
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	60 puntos

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, adicional a los requerimientos técnicos mínimos, en:

a) Para el Jefe de Proyecto

Más de 5 años :**12 puntos**

Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Jefe de Proyecto en elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones en general.

Más de 2 años, y hasta 5 años **9 puntos**

b) Para el Especialista en Estructuras

Más de 5 años :**12 puntos**

Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones en general, como especialista en Estructuras

Más de 2 años, y hasta 5 años **9 puntos**

c) Para el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico

Más de 5 años :**12 puntos**

Eléctricas
Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones en general, como especialista en Instalaciones eléctricas.

Más de 2 años, y hasta 5 años **9 puntos**

d) Para el Especialista en Instalaciones Sanitarias

Más de 5 años :**12 puntos**

Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones en general, como especialista en Instalaciones sanitarias.

Más de 2 años, y hasta 5 años **9 puntos**

e) Para el Especialista en Costos y Presupuestos

Más de 3 años :**12 puntos**

Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones en general, como especialista en Costos y Presupuestos.
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.

Más de 1 años, y hasta 3 años **9 puntos**

Acreditación:
Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD DEL PERSONAL CLAVE]. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES SIMILARES AL CAMPO O ESPECIALIDAD REQUERIDA]

COPIA ORIGINAL

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. ***Importante*** *De conformidad con el literal b) del numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, se puede requerir adicionalmente experiencia en administración de riesgos en obra.* Acreditación: *Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*	
PUNTAJE TOTAL	*100 puntos*[5]

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria.

Del cuadro precedente se aprecia que la Evaluación Técnica está conformada por: a) la Metodología propuesta y, b) las calificaciones y/o experiencias del personal clave.

Al respecto, la Metodología contiene los siguientes criterios:

> *"1- Las mejoras o enriquecimientos de los términos de referencia*
> *2- Aumento de la calidad del servicio con respecto a las funciones y obligaciones del consultor ya descritos en los términos de referencia.*
> *3- Presentación de informes adicionales a los requeridos, propuestas de diseño entre otros que el postor considere necesarios para enriquecer la calidad y condiciones del servicio".*

De la revisión a la Oferta Técnica **(Apéndice n.° 7)**, se evidencia que el postor cumplió con la presentación de todos los criterios de evaluación de la metodología propuesta, tal como se aprecia en los folios n.° 432-448, proponiendo y desarrollando los criterios de mejoras de los términos de referencia[6], aumento de la calidad del servicio[7] y la presentación de informes adicionales[8], que no se exigían en los términos de referencia de las Bases Integradas, tal como se verifica en el numeral 8 Alcance de los Estudios, correspondiéndole el puntaje de 40/40 en este extremo.

Sin embargo, el Comité de Selección no detalló los resultados de la calificación y evaluación en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro ni lo publicó en el SEACE, en contravención al numeral 42.2, artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: *"El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección*

[5] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales.

[6] En el numeral 1 de las Mejoras Propuestas se indica: Mejoras para la protección del medio ambiente: Uso óptimo de energía y agua: sin reducción de la dotación de estos a otros servicios universitarios.
Mejoras para la presentación del expediente: Vistas 3D.
Mejoras para la formulación del expediente: **i) Funcionalidad arquitectónica** (se formulará el proyecto de tal forma que las construcciones estén acordes con la funcionalidad del resto del área universitaria), **ii)Especialidad de comunicaciones y seguridad** (se analizará la posibilidad de instalar equipamiento informático y componentes de comunicación y seguridad; **iii) Análisis del riesgo** (Se tendrá en cuenta la Directiva n.° 012-2017-OSCE-CD-RESOLUCIÓN N° 014-2017-OSCE/CD para la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución del Proyecto.

[7] En el numeral 2 de las Mejoras Propuestas se indica: Presentación de Plan de Trabajo y Objetivos, Actividades Previas al Desarrollo del Expediente Técnico (preparación para el inicio del Servicio e Instalación del Personal, recolección de información existente, reconocimiento detallado del terreno, verificación de existencia de permisos y documentación de inicio de los trabajos, coordinaciones con terceros), entre otros.

[8] En el numeral 4 de las Mejoras Propuestas se indica: Se presentarán informes adicionales respecto a las mejoras y aumento de la calidad del servicio propuestos.

COPIA NO OFICIAL

*(...), **debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación** (...)".*

En cuanto al factor de evaluación *"Calificación y/o experiencia del personal clave"*, el postor presentó al personal clave siguiente: i) un (1) arquitecto como jefe de proyecto, ii) Un (1) ingeniero civil especialista en estructuras, iii) Un (1) ingeniero mecánico electricista, iv) Un (1) especialista en instalaciones sanitarias, v) Un (1) especialista en equipamiento de cocinas/comedores[9], vi) Un (1) especialista en costos y presupuestos y vii) Un (1) especialista ambiental[10], conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Evaluación Técnica según Factores de Evaluación

Personal clave propuesto	Cargo/ Especialidad	Experiencia según postor	Documentación
[redacted] del Alva Azula	Jefe de Proyecto Arquitecto	11 años 8 meses en el ejercicio de su profesión 5 años 1 mes y 3 días de experiencia específica	a) Certificado de trabajo emitido por el INPE - Ministerio de Justicia de setiembre de 2009. b) Constancia de Conformidad emitida por Apoyo Consultoría S.A.C. sin fecha de emisión. c) Constancia de Conformidad emitida por AC PUBLICA S.A.C. sin fecha de emisión. d) Certificado emitido por Bloque Consultorías & Proyectos S.A.C de 24 de abril de 2017[11].
[redacted] de la Cruz [redacted]ando	Especialista en Estructuras Ingeniero Civil	14 años 4 días en el ejercicio de su profesión 8 años y 4 días de experiencia específica	a) Certificado emitido por Ing. Carlos Enrique de la Cruz Alvarado de 02 de noviembre de 1999 b) Constancia emitida por el INPE- Ministerio de Justicia del 15 de abril de 2009 c) Constancia de Conformidad de Servicio emitido por Wilber Andrés Ayala Amézquita de 02 de agosto de 2012 d) Certificado emitido por Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila de 23 de julio de 2014 e) Certificado de Trabajo emitido por Wilber Andrés Ayala Amézquita de 08 de diciembre de 2016
Manuel Eusebio Calienes Santana	Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas Ingeniero Electricista	16 años, 1 mes y 13 días en el ejercicio de su profesión 8 años, 5 meses 15 días de experiencia específica	a) Certificado de Trabajo emitido por Velarde Hernández SRL de 05 de mayo de 1997. b) Certificado de Trabajo emitido por JAMSA SRL – Ingeniería de Proyectos y Servicios Generales de 01 de marzo de 2004. c) Certificado emitido por el INPE-Ministerio de Justicia de 15 de marzo de 2011. d) Constancia de Trabajo emitida por el INPE-Ministerio de Justicia de octubre de 2010. e) Constancia de Trabajo emitida por Grupo RRN de febrero de 2010. f) Constancia emitida por el Consultor Wilber Andrés Ayala Amézquita de 02 de agosto de 2012.
Edwin Edgar Quintana Jiménez	Especialista en Instalaciones Sanitarias Ingeniero Sanitario	10 años 8 meses y 15 días en el ejercicio de su profesión 5 años y 15 días de experiencia específica	a) Contrato locación de servicios n.° 0037-2009/PARSALUD – Selección de Consultores Individuales N° 022-2009/PARSALUD de 13 de marzo de 2009. b) Contrato de Servicios No Personales AMC n.° 001-2004-INPE-DGI de 26 de enero de 2004.

[9] Conforme al Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas el Especialista en Equipamiento de cocinas y comedores no tiene puntuación.
[10] Conforme al Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas el Especialista Ambiental no tiene puntuación.
[11] Conforme se explica en el rubro Consentimiento de la Buena Pro.

COPIA DE ORIGINAL

			c) Certificado emitido por INPE – Ministerio de Justicia de 21 de abril de 2006. d) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Hospitalario Frontera Norte del 20 de febrero de 2010. e) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Inversiones Trujillo de 09 de mayo de 2013. f) Certificado de Trabajo otorgado por COLESI Contratistas Generales S.A. de 28 de enero de 2014.
udio Revilla	Especialista en Costos y Presupuestos Ingeniero Civil	7 años 7 meses en el ejercicio de su profesión y 2 años y 5 meses de experiencia especifica	a) Certificado emitido por el INPE-Ministerio de Justicia de 15 de abril de 2016. b) Constancia emitida por APU Construcciones & Servicios Generales S.A.C de 19 de enero de 2015. c) Constancia emitida por Bloque Consultoria y Proyectos de 20 de diciembre de 2016. d) Constancia emitida por Bloque Consultoria y Proyectos de 03 de diciembre de 2010.
TOTAL DE PUNTAJE			45 PUNTOS

Fuente: Oferta Técnica del Postor Walter Miraval Flores y bases integradas del procedimiento de selección
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

Conforme se puede apreciar, el Comité de Selección otorgó el puntaje de 45/60 puntos respecto de la experiencia del personal clave, no obstante, a efectos de verificar el puntaje otorgado, la comisión del servicio de control específico del OCI ha evaluado cada uno de los certificados y/o constancias que acreditarían la experiencia de dicho personal, obteniendo como resultado el puntaje de 27/60; ello evidencia que el Comité de Selección otorgó mayor puntaje al que correspondía, conforme se puede apreciar a continuación:

Cuadro n. °6
Documentación que acreditaría experiencia del personal clave, experiencia requerida en las bases integradas y puntaje según comisión de servicio del servicio de control especifico del OCI

P	Documentación que acredita experiencia del personal clave	Experiencia requerida en los términos de referencia de las bases integradas	Tiempo experiencia según Comisión del Servicio de Control Especifico	Puntaje según Comisión del Servicio de Control Especifico
Gustavo Pool Alva Azula, Arquitecto Jefe de Proyecto	a) Certificado de trabajo emitido por el INPE - Ministerio de Justicia de setiembre de 2009, con el cual acreditaría experiencia general de 8 años y 7 meses; no obstante, las bases requerían experiencia como responsable del diseño arquitectónico de proyectos públicos o privados, por lo que para efectos de la evaluación corresponde 0 años de experiencia. b) Constancia de Conformidad emitida por Apoyo Consultoria S.A.C sin fecha de emisión, con el cual se acredita experiencia especifica de 3 meses en la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86342 Pedro Kochatzin de la Cruz del Caserio de Chinlla – Acoacha – Provincia de Asuhción- Región Ancash, correspondiendo 3 meses de experiencia especifica. c) Constancia de Conformidad emitida por AC PUBLICA S.A.C. sin fecha de emisión, con el cual se acredita	*4 años en el ejercicio de la profesión en general del personal clave requerido como ARQUITECTO para Jefe de Estudio, responsable del diseño y del equipo asignado al proyecto.* *2 años de experiencia como **responsable del diseño arquitectónico de proyectos públicos o privados de Instituciones y/o edificaciones de similar envergadura al objeto del requerimiento como: centros universitarios, instituciones educativas, centros culturales, centros comerciales, edificios multifamiliares de vivienda, centros de oficinas, clubes, restaurantes, comedores y Edificaciones de Salud***	Acredita 10 meses de experiencia especifica	0.0 puntos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Personal clave propuesto	Documentación que acredita experiencia del personal clave	Experiencia requerida en los términos de referencia de las bases integradas	Tiempo experiencia según Comisión del Servicio de Control Específico	Puntaje según Comisión del Servicio de Control Específico
	experiencia específica de 3 meses en la elaboración del Expediente Técnico "Recuperación y Ampliación de la Infraestructura Educativa de la Institución María Auxiliadora de la Localidad de Sapcha, distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Región Ancash", correspondiendo 3 meses de experiencia específica. d) Certificado emitido por Bloque Consultorías & Proyectos S.A.C. de 24 de abril de 2017[1], con el cual acreditaría experiencia de 4 años 8 meses 3 días; sin embargo, de la revisión a la Resolución Jefatural N° 215-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) se advierte que el plazo de ejecución del servicio de elaboración de expediente técnico fue de 120 días calendario, por lo que acredita 4 meses de experiencia específica.			
	a) El certificado emitido por CIDEMSA S.A. de 02 de noviembre de 1999, indica que ha desempeñado como *"Ingeniero Residente, Coordinador de Obra, Asistente de Ingeniero Residente y Proyectista (...) entre enero 1993 y diciembre 1999 (...)"*; sin embargo, no acredita con exactitud el tiempo que laboró como responsable del diseño estructural de proyectos públicos o privados (requisitos del personal clave), por lo que no evidencia experiencia específica, correspondiendo el puntaje de 0 años. b) Certificado emitido por el INPE - Ministerio de Justicia de 15 de abril de 2009, con el cual acredita experiencia como proyectista en diseño estructural de 4 años y 4 meses. c) Constancia de Conformidad de Servicio emitida por el Consultor Wilber Ayala Amézquita de 02 de agosto de 2012, con el cual acreditaría experiencia de 11 meses en el diseño estructural del ET del proyecto "Adecuación y mejoramiento de la I.E. 86019, La Libertad – Huaraz-Ancash". Si bien en cuanto a la acreditación de la experiencia las bases integradas establecen que puede ser con la presentación de constancias, certificados, no obstante, establece que debe demostrarse fehacientemente la experiencia y, en el caso concreto, no se demuestra, puesto que no se adjunta la conformidad emitida por la entidad ejecutora a quien se le habría prestado el servicio de elaboración de expediente técnico. d) Certificado emitido por el Consultor Manuel Antonio Cruz Dávila del 23 de julio de 2014, con el cual acreditaría la experiencia de 21 meses en el diseño estructural del Expediente Técnico "Adecuación, mejoramiento de la I.E. San Nicolás–Rodríguez de Mendoza-Amazonas". Si bien en cuanto a la acreditación de la experiencia las bases integradas establecen que puede ser con la presentación de constancias, certificados, no obstante, establece que debe demostrarse fehacientemente la experiencia y, en el caso concreto, no se demuestra, puesto que no se adjunta la conformidad emitida por la entidad ejecutora a quien se le habría prestado el servicio de elaboración de expediente técnico.	*4 años de ejercicio mínimo de la profesión del personal clave requerido como INGENIERO CIVIL para Especialista en Estructuras, responsable del diseño estructural del proyecto.* *2 años de experiencia como **responsable del diseño estructural de proyectos públicos y privados** de **instituciones y/o edificaciones de similar envergadura al objeto del requerimiento como: centros universitarios, instituciones educativas, centros culturales, centros comerciales, edificios multifamiliares de vivienda, centros de oficinas, clubes, restaurantes, comedores y Edificaciones de Salud.***	Acredita 4 años y 4 meses de experiencia específica	9 puntos (*)

[1] Conforme se explica en el rubro Consentimiento de la Buena Pro

Personal clave propuesto	Documentación que acredita experiencia del personal clave	Experiencia requerida en los términos de referencia de las bases integradas	Tiempo experiencia según Comisión del Servicio de Control Específico	Puntaje según Comisión del Servicio de Control Específico
	e) Certificado de trabajo emitido por el Consultor Wilber Andrés Ayala Amézquita de 08 de diciembre de 2016, con el cual acreditaría experiencia por 17 meses en el diseño de estructuras del Expediente Técnico "Recuperación infraestructura en la I.E. 22533 primaria Antonia Moreno de Cáceres-Ica; no obstante, no se puede determinar el periodo exacto que corresponde en la elaboración del Expediente Técnico. Si bien en cuanto a la acreditación de la experiencia las bases integradas establecen que puede ser con la presentación de constancias, certificados, no obstante, establece que debe demostrarse fehacientemente la experiencia y, en el caso concreto, no se demuestra, puesto que no se adjunta la conformidad emitida por la entidad ejecutora a quien se le habría prestado el servicio de elaboración de expediente técnico.			
Manuel Eusebio Calienes Santana, Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas	a) Certificado de Trabajo emitido por Velarde Hernández SRL de 05 de mayo de 1997, con el cual acreditaría experiencia por 11 meses como Proyectista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas, así como, en la ejecución de Metrados y Presupuestos; no obstante, de la revisión de dicho certificado no se aprecia que la experiencia esté relacionada a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificación en general o de similar envergadura. b) Certificado de Trabajo emitido por JAMSA SRL – Ingeniería de Proyectos y Servicios Generales de 01 de marzo de 2004, con el cual acredita experiencia general de 6 años 8 meses 28 días; sin embargo, no se comprueba con exactitud si efectuó labor como proyectista mecánico electricista ni que la experiencia sea en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones. c) Certificado emitido por el INPE-Ministerio de Justicia de 15 de marzo de 2011, con el cual acredita 3 meses como especialista de ingeniería eléctrica en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones, por lo que corresponde 3 meses de experiencia. d) Constancia de Trabajo emitida por el INPE-Ministerio de Justicia de octubre de 2010, con el cual acredita 3 meses como especialista de ingeniería eléctrica en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones, por lo que corresponde 3 meses de experiencia. e) Constancia de Trabajo emitida por Grupo RRN de febrero de 2010, con el cual acredita 3 meses de experiencia en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones, con la especialidad de ingeniería eléctrica, por lo que corresponde 3 meses de experiencia. f) Constancia emitida por el Consultor Wilber Andrés Ayala Amézquita de 02 de agosto de 2012, con el cual acreditaría experiencia de 11 meses en el cargo de especialista en instalaciones eléctricas para el Expediente Técnico "Adecuación y mejoramiento de la I.E. 86019, La Libertad – Huaraz-Ancash". Si bien en cuanto a la acreditación de la experiencia las bases integradas establecen que puede ser con la presentación de constancias y certificados, no obstante, establece que debe demostrarse fehacientemente la experiencia y, en el caso concreto, no se demuestra, puesto	*4 años de ejercicio mínimo de la profesión del personal clave requerido como INGENIERO ELECTRICO Y/O INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA, responsable de diseño de instalaciones eléctricas, mecánicas, climatización y ventilación* *2 años de experiencia como **proyectista mecánico electricista de proyectos públicos y privados de instituciones y/o edificaciones de similar envergadura al objeto del requerimiento como: centros universitarios, instituciones educativas, centros culturales, centros comerciales, edificios multifamiliares de vivienda, centros de oficinas, clubes, restaurantes, comedores y Edificaciones de Salud.***	Acredita 9 meses de experiencia específica	0.0 puntos

Personal clave propuesto	Documentación que acredita experiencia del personal clave	Experiencia requerida en los términos de referencia de las bases integradas	Tiempo experiencia según Comisión del Servicio de Control Específico	Puntaje según Comisión del Servicio de Control Específico
	que no se adjunta la conformidad emitida por la entidad ejecutora a quien se le habría prestado el servicio de elaboración de expediente técnico.			
Edwin Eduardo Jiménez Rodríguez - Especialista en Instalaciones Sanitarias	a) Contrato locación de servicios N° 0037-2008/PARSALUD – Selección de Consultores Individuales N° 022-2009/PARSALUD de 13 de marzo de 2009, se acredita experiencia de 6 meses y 17 días como Especialista en Ingeniería Sanitaria, por lo que corresponde 6 meses y 17 días de experiencia. b) Contrato de Servicios No Personales AMC N° 001-2004-INPE-DGI de 26 de enero de 2004 y adenda de 30 de marzo de 2007, se acredita experiencia como Especialista que se comprueba con los Términos de Referencia, por lo que corresponde 2 años y 6 meses de experiencia. c) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Hospitalario Frontera Norte del 20 de febrero de 2010, acredita experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en ejecución de obra, sin embargo, las bases integradas establecieron que debe acreditarse experiencia como proyectista en sanitario de proyectos públicos y privados de similar envergadura, por lo que corresponde 0 años de experiencia. d) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Inversiones Trujillo de 09 de mayo de 2013, acredita experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en ejecución de obra, sin embargo, las bases integradas establecieron que debe acreditarse experiencia como proyectista en sanitario de proyectos públicos y privados de similar envergadura, por lo que corresponde 0 años de experiencia. e) Certificado de Trabajo otorgado por COLESI Contratistas Generales S.A. de 28 de enero de 2014, acredita experiencia sobre participación en construcción de edificio multifamiliar, sin embargo, las bases integradas establecieron que debe acreditarse experiencia como proyectista en sanitario de proyectos públicos y privados de similar envergadura, por lo que corresponde 0 años de experiencia.	*4 años de ejercicio mínimo de la profesión del personal clave requerido como INGENIERO SANITARIO para Especialista en Instalaciones Sanitarias, responsable del diseño de instalaciones sanitarias.* *2 años de experiencia como **proyectista sanitario de proyectos públicos y privados de instituciones y/o edificaciones de similar envergadura al objeto del requerimiento como: centros universitarios, instituciones educativas, centros culturales, centros comerciales, edificios multifamiliares de vivienda, centros de oficinas, clubes, restaurantes, comedores y Edificaciones de Salud***	Acredita 3 años y 17 días de experiencia específica	9 puntos (**)
Juan Yimer Zamudio Revilla - Especialista en Costos y Presupuestos	a) Certificado emitido por el INPE-Ministerio de Justicia de 15 de abril de 2016, con la cual acredita experiencia como especialista en estudios de preinversión, pero no especifica experiencia en la elaboración de metrados, costos y presupuestos de instituciones, conforme a lo requerido en las bases integradas, por lo que le corresponde 0 años de experiencia específica. b) Constancia emitida por APU Construcciones & Servicios Generales S.A.C de 19 de enero de 2015, con el cual acredita experiencia como jefe de proyectos, no obstante, no especifica experiencia específica en la elaboración de proyectos en la especialidad de metrados, costos y presupuesto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, por lo que para efectos de la evaluación le corresponde 0 años de experiencia. c) Constancia emitida por Bloque Consultoría y Proyectos de 20 de diciembre de 2016, con el cual acredita experiencia en la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos, de 1 año 7 meses.	*3 años de ejercicio mínimo de la profesión del personal clave requerido como INGENIERO Y/O ARQUITECTO para Especialista en Costo y Presupuesto* *2 años de experiencia en la elaboración de **proyectos en la especialidad de metrados, costos y presupuestos** de **instituciones y/o edificaciones de similar envergadura al objeto del requerimiento como: centros universitarios, instituciones educativas, centros culturales, centros comerciales, edificios multifamiliares de vivienda, centros de oficinas, clubes, restaurantes, comedores y Edificaciones de Salud.***	Acredita 2 años y 6 meses de experiencia específica	9 puntos (***)

COPIA DE ORIGINAL

Personal clave propuesto	Documentación que acredita experiencia del personal clave	Experiencia requerida en los términos de referencia de las bases integradas	Tiempo experiencia según Comisión del Servicio de Control Específico	Puntaje según Comisión del Servicio de Control Específico
	d) Constancia emitida por Bloque Consultoría y Proyectos de 03 de diciembre de 2010, con el cual acredita experiencia como Especialista en Costos y Presupuestos para E.T Hospital Regional Provincia de Cañete, por 8 meses.			
	PUNTAJE TOTAL			27 PUNTOS

Fuente: Oferta Técnica del Postor Walter Miraval Flores y bases integradas
Elaborado por: Equipo de la Comisión del Servicio de Control Específico
Leyenda: (*) Conforme al Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas, letra B, B.2, b) para el especialista de estructuras el puntaje es de: Más de 5 años: 12 puntos. Más de 2 años, y hasta 5 años 9 puntos
(**) Conforme al Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas, letra B, B.2, e) para el especialista en instalaciones sanitarias el puntaje es de: Más de 5 años: 12 puntos y, Más de 2 años, y hasta 5 años 9 puntos
(***) Conforme al Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas, letra B, B.2, e) para el especialista en costos y presupuestos el puntaje es de: Más de 3 años: 12 puntos y, Más de 1 años, y hasta 3 años 9 puntos

De ello se aprecia, que el personal clave solo acreditó experiencia equivalente a 27 puntos; sin embargo, el Comité de Selección le otorgó 45 puntos de experiencia para dicho factor de evaluación.

En ese sentido, sumado los puntajes obtenidos por el comité de servicio de control, correspondientes a los factores de la evaluación técnica: a) Metodología propuesta (40 puntos) y b) Experiencia del personal clave (27 puntos), se advierte un total de 67 puntos, correspondiendo descalificar la oferta por no superar el ***puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos***, conforme se estableció en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas, "*Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos***"; sin embargo, debido a que el Comité de Selección otorgó 45 puntos de experiencia al personal clave que sumado con el puntaje otorgado a la metodología propuesta (40), permitió que el postor obtenga el puntaje total de 85, y con ello continúe en el procedimiento de selección.

Evaluación Económica:

En cuanto a la Evaluación Económica, el Comité de Selección le otorgó el puntaje de 100 a la Oferta Económica presentada por el postor Walter Miraval Flores. Cabe señalar que la evaluación económica consistía en asignar un puntaje de cien (100) a la oferta más próxima al promedio de las ofertas válidas que quedaban en competencia, incluyendo el valor referencial y otorgar a las demás ofertas puntajes, conforme se puede apreciar en la página 55 de las bases integradas; no obstante, habiendo una sola oferta en esta etapa del procedimiento, el Comité de Selección otorgó el puntaje máximo de 100 puntos al referido postor.

En ese sentido, en aplicación de la "fórmula para la determinación del puntaje total" establecido en las bases integradas, el Comité de Selección otorgó el puntaje total de 88 puntos, que corresponde, 40 puntos a la "Metodología", 45 puntos a la experiencia del personal clave y 100 puntos a la oferta económica, como resultado de la aplicación de los coeficientes de ponderación, que para la evaluación técnica es de 0.8 (c1= 0.8) y para la económica es de 0.2 (c2= 0.2); cuando realmente correspondía el puntaje total de 73.6 puntos, equivalente a 40 puntos de la metodología propuesta, 27 puntos de la experiencia del personal clave y 100 puntos de la evaluación económica. Para la determinación del puntaje total, las bases integradas establecieron los siguientes criterios:

Imagen n.° 2
Determinación del Puntaje Total

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

000016

2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTPi = c_1 * ETi + c_2 * Pi$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pi = Puntaje por evaluación económica del postor i
c_1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
c_2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

c_1 = 0.8
c_2 = 0.2

Donde: $c_1 + c_2 = 1.00$

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria

A continuación, se presenta un resumen de los puntajes otorgados tanto por el Comité de Selección y por la Comisión del servicio de control específico del OCI:

Cuadro n.° 7
Cuadro Comparativo de los Resultados de la Evaluación Técnica y Económica

Factores de Evaluación		Según Comité de Selección		Según Comisión del Servicio de Control Específico	
Evaluación Técnica	Metodología Propuesta	40	85	40	67
	Experiencia del personal clave	45		27	
Evaluación Económica	-	-	100	-	100
Puntaje Total	-		**88**	-	**73.6**

Fuente: Bases Integradas, Acta n.° 009-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017 y Cuadros n.° 5 y 6
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

En este sentido, se arriba a las siguientes conclusiones:

a) El personal clave, arquitecto Jefe de Proyecto y el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas no cumplían con lo establecido en el numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" de los términos de referencia que conforman las Bases Integradas de la ADS n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria, puesto que sus certificados y constancias solo acreditan experiencia general y no experiencia específica, correspondiendo cero (0) puntos de experiencia.

b) El Comité de Selección en relación al factor de evaluación técnico "Metodología Propuesta: *1- Las mejoras o enriquecimientos de los términos de referencia, 2- Aumento de la calidad del servicio con respecto a las funciones y obligaciones del consultor ya descritos en los términos de referencia y 3- Presentación de informes adicionales a los requeridos, propuestas de diseño entre otros que el postor considere necesarios para enriquecer la calidad y condiciones del servicio*", otorgó el puntaje de 40; sin embargo, el Comité de Selección no detalla los resultados de la calificación y evaluación en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, en contravención al artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

c) De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas, "*Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debía obtener un* ***puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos***", no obstante, al haberse determinado el puntaje de 67

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

puntos en la evaluación técnica, correspondía que el Comité de Selección descalifique la oferta presentada por el postor Walter Miraval Flores; no debiendo continuar con la evaluación económica.

d) En consecuencia, se aprecia que el Comité de Selección otorgó un puntaje mayor a la oferta técnica al que correspondía, esto es, 18 puntos de más, lo que permitió que el postor Walter Miraval Flores, continúe con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria.

2. De la certificación presupuestaria y el otorgamiento de la buena pro

El procedimiento de selección se convocó con un Valor Referencial de S/ 172 611,00, conforme consta en la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000152 del 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, de la revisión a la oferta económica se aprecia que el postor Walter Miraval Flores, ofertó el importe de S/ 189 000,00, lo que difiere en S/ 16 389, con el monto certificado y aprobado; es decir, un 9.5% mayor al valor referencial.

Sobre el particular, el Comité de Selección, el 21 de diciembre de 2017, otorgó la Buena Pro al postor Walter Miraval Flores, conforme consta en el Acta n° 010-UNTELS-2017 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, un día posterior al otorgamiento de la buena pro; es decir, el 22 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC Nelson Reyna Vásquez, a través del Oficio n.° 008-2017-UNTELS-CO-P-OEC **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al Director General de Administración, Braulio Manuel Castillo De La Torre, solicitó ampliación de presupuesto por S/ 16,389,00; es decir, por la diferencia entre el valor de la oferta y el valor referencial, conforme a lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme (...) y a la vez solicitarle tenga a bien otorgar la ampliación de presupuesto de s/. 16,389.00 a la certificación con registro SIAF-SP N° 0000152, que se autorizó el 23 de noviembre de 2017 por el monto de s./172,611.00 para el proceso de contratación ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 001-2017-UNTELS.*
>
> *Es preciso resaltar, que esta ampliación de presupuesto se debe a que el día 21 de diciembre se realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas para la contratación de la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA".*

De ello se puede apreciar que, en el documento antes señalado, se menciona que el 21 de diciembre de 2017 se realizó la evaluación y calificación de ofertas; sin embargo, el Comité de Selección en dicha fecha también otorgó la buena pro.

Al respecto, mediante Resolución Presidencial n.° 429-2017-UNTELS **(Apéndice n.° 12)** del 22 de diciembre de 2017, suscrita por el señor Silvestre Zenón Depaz Toledo, en su calidad de presidente de la Comisión Organizadora y, el señor Roberto Esteban Gibson Silva, en su calidad de Secretario General, decidieron aprobar la ampliación de certificación presupuestal solicitada, conforme a lo siguiente:

> *"Que, mediante Oficio N.° 1670-2017-UNTELS/CO-P-OGPP de 22 de diciembre de 2017, se emite la ampliación de la certificación de redito Presupuestario N° 152, por el monto de S/. 16,389.00 (Dieciséis mil trescientos ochenta y nueve soles) para la **Elaboración del expediente Técnico Definitivo: Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Villa El Salvador, Lima" SNIP 301478,** de acuerdo al siguiente detalle:*

COPIA NO OFICIAL

Meta	FF/Rb	Actividad	Tarea	Nombre del Recurso	Clasificador de Gasto	Certificado Inicial	Ampliación	Total
28	RO	Infraestructura y Equipamiento	Estudios Definitivos a Nivel expediente Técnico	Consultoria	2.3.6.1.3.1	172,611.00	16,389.00	189,000.00
					Total	172,611.00	16,389.00	189,000.00

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR *la Ampliación de Presupuesto por el importe de* ***Dieciséis mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles (S./16,389.00)****, para la contratación del servicio denominado: Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa el Salvador, Lima" SNIP 301478, cuyo valor referencial es de Ciento Ochenta y Nueve Mil y 00/100 Soles (S/. 189,000.00), a ejecutarse con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO) de UNTELS, conforme al detalle siguiente:*

6. Monto del Valor Referencial:	*Ciento Ochenta y Nueve Mil y 00/100 Soles (S/. 189,000.00)*
7. Tipo de Proceso:	*Adjudicación Simplificada n.º 001-2017-UNTELS*
(...)	*(...)*

(...)"

Sobre el particular, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, establece que *"(...) Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10%* ***serán rechazadas en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente*** *(...).*

En consecuencia, se aprecia que, si bien se obtuvo la ampliación de crédito presupuestario el 22 de diciembre de 2017, dicha solicitud fue realizada cuando ya se había otorgado la buena pro (21 de diciembre de 2017); es decir, el Comité de Selección otorgó la buena pro cuando aún no se conocía si efectivamente se iba a contar con ampliación de crédito presupuestario, infringiendo el artículo antes citado.

En cuanto a la publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, se aprecia que el Comité de Selección en dos oportunidades a través de las Actas de Reunión de fechas 21 y 22 de diciembre de 2017 **(Apéndices n.° 13 y 14)** acordaron postergar la publicación hasta el día 26 de diciembre de 2017, decisiones que resultan contrarias al numeral 42.2, del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (en adelante, RLCE), que establece que *"El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".*

COPIA DE ORIGINAL

3. **Consentimiento de la Buena Pro**

Sobre el particular, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que *"43.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de* ***adjudicaciones simplificadas****, selección de consultores individuales y comparación de precios,* ***el plazo es de cinco (5) días hábiles"***.

En este sentido, habiendo otorgado la buena pro el 21 de diciembre de 2017, el consentimiento debía efectuarse hasta el 3 de enero de 2018. Sin embargo, el Comité de Selección consintió la buena pro el 17 de enero de 2018 a través del Acta de Reunión de Comité de Selección "Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA, SNIP, 301478 **(Apéndice n.° 15)** que señala:

"(...) se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución Presidencial N° 387-2017-UNTELS, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección (...) a fin de dar el consentimiento de la Buena Pro.

Indicar que el consentimiento de la Buena Pro se dilató, por motivo de verificar los datos de la experiencia específica del personal clave (Sr. Gustavo Pool Alva Azula, Jefe de Proyecto; Edwin Edgar Quintana Jiménez, Ingeniero especialista en Instalaciones Sanitarias y Manuel Eusebio Cañenes Santana, Ingeniero especialista en Instalaciones Mecánicas – Eléctricas), ya que el certificado referido a la Conformidad del Expediente Técnico "Elaboración del Expediente Técnico: Adecuación, Mejoramiento y Situación de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egúsquiza, ubicada en el Distrito de Cajabamba-Cajabamba-Cajabamba" indica, que el proyecto fue desarrollado del 13 de abril de 2012 al 16 de diciembre de 2016; es decir, 04 años ocho meses y tres días; esto corroborando con la Resolución Jefatural N° 215-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de diciembre 2016; al respecto se solicitó al postor con carta N° 003-2017-UNTELS-CO-P-OEC de fecha 10 de enero 2018 aclarar tal situación; el postor hizo las aclaraciones mediante carta N° 002-2018/Ing.WMF, la cual fue analizada por los suscritos verificando la experiencia del personal clave solicitado.

Siendo las 10:30 horas del día 17 de enero de 2018 se dio por aceptada la carta de aclaración del Ing. Walter Miraval Flores y se procedió a Otorgar el Consentimiento Formal de la Buena Pro (...) y proceder con el trámite que corresponda".

De ello se advierte que el Comité de Selección el 10 de enero de 2018, con Carta n.° 003-2017-UNTELS-CO-P-OEC **(Apéndice n.° 16)**; es decir, luego de 18 días de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, solicitó al postor Walter Miraval Flores, la aclaración de la experiencia específica del personal clave, conforme a lo siguiente:

"(...) solicitarle la aclaración del documento de su personal clave (JEFE DE PROYECTO), el certificado de la EMPRESA BLOQUE CONSULTORIAS & PROYECTOS SAC, indica 4 años 8 meses y 3 días, motivo que el comité hizo la indagación y se indica:

Que en Resolución Judicial N° 215-2016-MINEDU/VWGI-PRONIED-UGEO, con fecha 19 de diciembre del 2016, indica que con fecha 13 de abril de 2012, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad y la empresa el BLOQUE CONSULTORIAS & PROYECTOS S.A.C., en adelante el proyectista, suscribieron el contrato N° 123 A-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado N° 024-2012-ED/UE 108, para la elaboración del Expediente Técnico (...). Y un plazo de prestación

del servicio de ciento veinte (120) calendarios.

INGENIERO SANITARIO EDWIN EDGAR QUINTANA JIMENEZ, sus constancias no especifican el tiempo en la elaboración de expedientes técnicos en la especialidad de instalaciones sanitaria en proyectos de igual o similar envergadura a lo solicitado en las bases del proceso (...)

INGENIERO MANUEL EUSEBIO CALIENES SANTANA, los certificados no detallan el tiempo de la elaboración del expediente técnico en la especialidad de mecánica eléctrica en proyectos de igual o similar envergadura a lo solicitado en las bases del proceso (...)".

En respuesta a ello, el señor Walter Miraval Flores, el 15 de enero de 2018 a través de la Carta n.° 002-2018/Ing.WMF **(Apéndice n.° 17)**, señaló lo siguiente:

- ✓ En cuanto a la experiencia del Arq. Gustavo Pool Alva Azula, señala que con el Certificado emitido por Bloque Consultorias & Proyectos S.A.C. se acredita 4 años, 8 meses y 3 dias de experiencia.
- ✓ En cuanto a la experiencia del Ing. Sanitario Edwin Edgar Quintana Jiménez, señala que con los certificados y constancias emitidos por INPE-Ministerio de Justicia, Unidad Ejecutora 123 PARSALUD Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud (PARSALUD) del Ministerio de Salud, Consorcio de Inversiones Trujillo, Consorcio Hospitalario Frontera Norte y COLES! Contratistas Generales S.A. acredita experiencia de 2 años 5 meses 26 dias, 6 meses 29 dias, 2 años 8 meses 7 dias, 1 año 3 meses, 2 años 8 meses 7 dias y 1 año 1 mes 15 dias, respectivamente, haciendo un total de 10 años 8 meses y 15 dias de experiencia general acumulada y, 5 años y 15 dias de experiencia especifica acumulada.
- ✓ En cuanto a la experiencia especifica del Ing. Electricista Eusebio Calientes Santana, señala que con los certificados y constancias emitidos por Velardo Hernández S.R.L., JAMSA S.R.L., Dirección General de Infraestructura, RRN GRUPO e Ing. Wilber Andrés Ayala Amézquita, acredita experiencia de 11 meses 4 dias, 6 años 8 meses 28 dias, 6 años 8 meses 28 dias, 2 meses 27 dias, 3 meses, 3 meses, 12 meses, respectivamente, haciendo un total de 16 años, 1 mes y 13 dias de experiencia general acumulada y, 8 años, 5 meses y 15 dias de experiencia especifica acumulada.

No obstante que dicha observación y/o aclaración correspondía que el Comité de Selección la efectúe en la etapa de evaluación de la oferta, la comisión del servicio de control especifico del OCI ha tenido a bien verificar y evaluar la documentación[13] presentada por el postor a través de la Carta n.° 002-2018/Ing.WMF del 15 de enero de 2018; que de acuerdo a los factores de evaluación correspondía el siguiente puntaje:

Cuadro n.° 8

Evaluación de documentación aclaratoria respecto del personal clave

Personal clave propuesto	Documentación que acredita experiencia del personal clave	Tiempo experiencia según Comisión de Servicio de Control Especifico	Puntaje según Comisión de Servicio de Control Especifico
Gustavo Pool Alva Azula, Arquitecto Jefe de Proyecto	Certificado emitido por Bloque Consultorias & Proyectos S.A.C de 24 de abril de 2017, con el cual acreditaria experiencia de 4 años 8 meses 3 dias; sin embargo, de la revisión a la Resolución Jefatural N° 215-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de19 de diciembre de 2016 se advierte que el plazo de ejecución del servicio de	Se ha acreditado 4 meses de experiencia especifica, puesto que el plazo de ejecución	0.0 puntos

[13] Debe señalarse que la Comisión de Servicio de Control ha verificado que los documentos presentados por el postor Walter Miraval Flores en la Carta n. ° 002-2018/Ing.WMF del 15 de enero de 2018, son los mismos documentos que sustenta la experiencia del personal observado mediante la Oferta Tecnica presentada, solo añadiendo la Resolución Judicial N° 215-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con fecha 19 de diciembre del 2016.

	elaboración de expediente técnico fue de 120 días calendario, por lo que acredita solamente 4 meses de experiencia específica.	fue de 120 días calendario y los 4 años 4 meses y 3 días corresponde a la dilación en la presentación de entregables, lo que no se computa como experiencia.	
Manuel Eusebio Callenes Santana, Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánica Eléctrica	a) Certificado de Trabajo emitido por Velarde Hernández SRL de 05 de mayo de 1997, con el cual acreditaría experiencia por 11 meses como Proyectista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas, así como, en la ejecución de Metrados y Presupuestos; no obstante, de la revisión de dicho certificado no se aprecia que la experiencia esté relacionada a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificación en general o de similar envergadura. b) Certificado de Trabajo emitido por JAMSA SRL – Ingeniería de Proyectos y Servicios Generales de 01 de marzo de 2004, con el cual acredita experiencia general de 6 años 8 meses 28 días, sin embargo, no se comprueba con exactitud si efectuó labor como proyectista mecánico electricista ni que la experiencia sea en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones. c) Certificado emitido por el INPE-Ministerio de Justicia de 15 de marzo de 2011, con el cual acredita 3 meses como especialista de ingeniería eléctrica en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones, por lo que corresponde 3 meses de experiencia. d) Constancia de Trabajo emitida por el INPE-Ministerio de Justicia de octubre de 2010, con el cual acredita 3 meses como especialista de ingeniería eléctrica en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones, por lo que corresponde 3 meses de experiencia. e) Constancia de Trabajo emitida por Grupo RRN de febrero de 2010, con el cual acredita 3 meses de experiencia en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones, con la especialidad de ingeniería eléctrica, por lo que corresponde 3 meses de experiencia. f) Constancia emitida por el Consultor Wilber Andres Ayala Amezquita de 02 de agosto de 2012, con el cual acreditaría experiencia de 11 meses en el cargo de especialista en instalaciones eléctricas para el Expediente Técnico "Adecuación y mejoramiento de la I.E. 86019, La Libertad – Huaraz-Ancash". Si bien en cuanto a la acreditación de la experiencia las bases integradas establecen que puede ser con la presentación de constancias y certificados, no obstante, establece que debe demostrarse fehacientemente la experiencia y, en el caso concreto, no se demuestra, puesto que no se adjunta la conformidad emitida por la entidad ejecutora a quien se le habría prestado el servicio de elaboración de expediente técnico.	Se ha acreditado 9 meses de experiencia específica	0.0 puntos
Edwin Edgar Quintana Jiménez – Especialista en Instalaciones Sanitarias	a) Contrato locación de servicios N° 0037-2009/PARSALUD – Selección de Consultores Individuales N° 022-2009/PARSALUD de 13 de marzo de 2009, se acredita experiencia de 6 meses y 17 días como Especialista en Ingeniería Sanitaria, por lo que corresponde 6 meses y 17 días de experiencia. b) Contrato de Servicios No Personales AMC N° 001-2004-INPE-DGI de 26 de enero de 2004 y adenda de 30 de marzo de 2007, se acredita experiencia como Especialista que se comprueba con los Términos de Referencia, por lo que corresponde 2 años y 6 meses de experiencia. c) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Hospitalario Frontera Norte del 20 de febrero de 2010, acredita experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en ejecución de obra, sin embargo, las bases integradas establecieron que debe acreditarse experiencia como proyectista en sanitario de proyectos públicos y privados de similar envergadura, por lo que corresponde 0 años de experiencia. d) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Inversiones Trujillo de 09 de mayo de 2013, acredita experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en ejecución de obra; sin embargo, las bases integradas establecieron que debe acreditarse experiencia como proyectista en sanitario de proyectos públicos y privados de similar envergadura, por lo que corresponde 0 años de experiencia.	Se ha acreditado 3 años y 17 días de experiencia específica	9 puntos (**)

COPIA FOTOSTÁTICA
ORIGINAL

	e) Certificado de Trabajo otorgado por COLESI Contratistas Generales S.A. de 28 de enero de 2014, acredita experiencia sobre participación en construcción de edificio multifamiliar, sin embargo, las bases integradas establecieron que debe acreditarse experiencia como proyectista en sanitario de proyectos públicos y privados de similar envergadura, por lo que corresponde 0 años de experiencia.		
TOTAL			27 puntos

Fuente: Carta n.° 002-2018/Ing WMF del 15 de enero de 2018
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

Del cuadro anterior, se aprecia que el resultado de la evaluación del personal clave no ha variado con la información aclaratoria presentada por el postor Walter Miraval Flores, manteniéndose el mismo puntaje que la Comisión del Servicio de Control Específico ha estimado de acuerdo a lo descrito en el Cuadro n.° 6.

En consecuencia, se evidencia que el Comité de Selección no cumplió con el plazo establecido para el consentimiento de la buena pro y su publicación[14]; por el contrario, requirió información aclaratoria el 10 de enero de 2018 respecto a la experiencia específica del personal clave, luego de haber otorgado la buena pro el 21 de diciembre de 2017.

4. Del Contrato n.° 001-2018-UNTELS y su ejecución

Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria, el postor ganador de la buena pro, el Ing. Walter Mirabal Flores y, el Dr. Silvestre Zenón Depaz Toledo, como representante de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, suscribieron el Contrato n.° 001-2018-UNTELS el 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** que, entre otras cláusulas, se obligaron a lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto ELABORAR EL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO para la implementación del proyecto de Inversión Pública Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa el Salvador, Lima – SNIP- 301416, conforme a los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento de Selección, incluyendo las mejoras que constan en su propuesta en los folios 432-448.*
>
> ***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
> *El monto total del presente contrato asciende a s/.189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil que incluye todos los impuestos de Ley.*
>
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales:*
> *Los pagos se efectuarán de la siguiente forma:*
>
> *A la conformidad del Informe N° 1 – Val 01:30% del monto total del contrato*
> *A la conformidad del Informe N° 2 – Val 01.50% del monto total del contrato*
> *A la conformidad del Informe N° 3 – Val 01.20% del monto total del contrato*
> *(...)*
>
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en*

[14] Tal como se verifica en el SEACE http://proceaqs.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAcciones/items.xhtml, no se verifica la publicación del consentimiento de la buena pro.

un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

CLÁUSULA QUINTA: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde la entrega del perfil del proyecto y a la suscripción del acta de entrega del terreno.

El estudio se elaborará en un plazo de hasta (60) días calendarios. En este plazo no se incluye el periodo de subsanación de observaciones de los informes y de la revisión de los informes, los cuales se indicarán en un cronograma[13] de ejecución del proyecto. (...)"

Sobre el particular, el 6 de febrero de 2018, por parte de la Entidad, el Ing. Augusto Alberto Moscoso Bazalar, como Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales[14] y, por parte del contratista, el Ing. Walter Miraval Flores y el Arq. Gustavo Pool Alva Azula, como Jefe de Proyecto, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno para la Elaboración de Expediente Técnico **(Apéndice n.° 19)**, en el cual se señaló que: *"Se reunieron con la finalidad de efectuar la ENTREGA DEL TERRENO (...) al Consultor para la elaboración del expediente técnico (...). Efectuando el recorrido del terreno donde se desarrollará la prestación del servicio. Se constata que se encuentra disponible pudiendo iniciarse los trabajos. En tal sentido, se entrega el terreno SIN OBSERVACIONES".*

Del primer entregable

En relación **al primer entregable**[17]: Programa de arquitectura/levantamiento topográfico/ anteproyecto de arquitectura, se aprecia el Informe n.° 032-2018-FABA de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)** elaborado por el supervisor contratado Arq. Fred Armin Braun Acevedo[18] para el PIP: Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la UNTELS – SNIP 301478, en el cual señala principalmente que:

"Asunto : EVALUACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE
Referencia: (...)
Contrato N° 001-2018-UNTELS

De acuerdo a lo términos de referencia (TDR), los componentes del PRIMER ENTREGABLE eran los siguientes:

1. *REVISAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL (...)*
2. *PROGRAMA DE ARQUITECTURA PROPUESTO*
3. *LEVANTAMIENTO TIPOGRÁFICO*
4. *ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA*
5. *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL*

(...)

- *"SOLO POR HABERSE ENTREGADO ESTE PRIMER ENTREGABLE INCOMPLETO Y SIN LOS SELLOS Y FIRMAS CORRESPONDIENTES CORRESPONDERÍA DE ACUERDO A LOS TDR NO RECIBIRLO".*
- *"(...) 2. PROGRAMA ARQUITECTÓNICO: NO SE PRESENTÓ. Por tanto, no sabemos los componentes del proyecto ni sus áreas.*
- *3. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO: NO SE HA REALIZADO LEVANTAMIENTO*

[13] De la información recabada no se aprecia documento que acredite la existencia de un cronograma suscrita por las partes.
[14] Según Resolución Presidencial n.°. 089-2021-UNTELS del 09 de abril de 2021, ahora es Unidad Ejecutora de Inversiones.
[17] De acuerdo lo términos de referencia (TDR), los componentes del primer entregable eran los siguientes: **1)** Revisar el Estudio de Pre inversión a nivel perfil, **2)** Programa de arquitectura propuesto, **3)** Levantamiento topográfico, **4)** Anteproyecto de arquitectura y **5)** Estudio de impacto ambiental.
[18] Contratado mediante Orden de Servicio N° 441-2018 del 26 de junio de 2018.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TOPOGRÁFICO Y LA INFORMACIÓN EN LOS PLANOS PRESENTADOS LO DEMUESTRAN. Estos planos son copia de pre – existentes de proyectos de propiedad de la UNTELS con algunas modificaciones y sin la información requerida de acuerdo a los TDR.

- *4. ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA: NO SE PRESENTÓ. Por tanto, no se conoce cuál es el partido arquitectónico adoptado ni ubicación y características de las "mejoras" propuestas.*
- *5. ESTUDIO DER IMPACTO AMBIENTAL (EIA): (...) PRESENTADO NO CORRESPONDE CON PROYECTO DE COMEDOR DE LA UNTELS. Corresponde a proyecto canal de coronación y drenaje ubicado en la sierra (...)".*

RECOMENDACIONES

(...) De lo revisado solo podemos decir que ***los profesionales no cuentan con la expertisse requerida en los TDR.***

Del entregable presentado se puede decir que está incompleto, contiene información incorrecta y evidencias de presentar documentos de propiedad de la UNTELS o documentación que no corresponde al proyecto.

(...) ***La magnitud de los errores que presentan los planos, evidencian no solo no haber sido ejecutados por profesionales competentes, sino que no fueron debidamente revisados antes de su entrega.***

Inaceptable haber entregado un EIA de otro proyecto *(otra ubicación y proyecto de distinto tipo).*

(...) Por lo que se recomienda que la Universidad requiera al contratista el cambio completo del equipo de profesionales a cargo del proyecto. Para ello deberá presentar la documentación respectiva que avale que los mismos cuentan con la experiencia requerida para el desarrollo del mismo.

El contratista deberá presentar el CV de los profesionales propuestos y contar con la aprobación formal de la Universidad para la continuación del proyecto".

"(...) En relación a la continuidad de la relación contractual: La consultoría contratada es exclusivamente de carácter técnico por lo que se recomienda que para efectos de carácter legal se traslade el presente informe al área correspondiente y sea esta la que mediante un informe legal se pronuncie sobre posibles infracciones (...)".

COPIA DE ORIGINAL

De ello se advierte que el primer entregable fue presentado el 27 de febrero de 2018, siendo que el señor Augusto Alberto Moscoso Bazalar, Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales[19], en concordancia con la cláusula cuarta del Contrato, debió observar o dar conformidad dentro de los 20 días de presentado el entregable; esto es, hasta el 19 de marzo de 2018; sin embargo, con fecha 27 de noviembre de 2018, se emitió el precitado Informe n.° 032-2018-FABA, con las observaciones al entregable, las cuales fueron comunicadas al contratista mediante Oficio n.° 046-2018-UNTELS-CO-DGA-SGEUI del 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**; es decir, luego de 8 meses.

Del segundo y tercer entregable: Avance de Expedientes Técnicos y Expedientes Técnicos, respectivamente

De acuerdo a la sección "9. Entregables" de los términos de referencia (TDR) de las Bases Integradas, en cuanto al segundo y tercer entregable se estableció lo siguiente:

[19] Según Resolución Presidencial n.° 089-2021-UNTELS del 09 de abril de 2021, ahora es Unidad Ejecutora de Inversiones.

"9.2 Segundo Informe: AVANCE DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

El presente informe se presentará a los 20 días calendarios después de aprobar el primer informe y corresponde a los Borradores de los Expedientes Técnicos de las Obras y del Equipamiento y Mobiliario, los cuales deberán ser desarrollados en concordancia con lo indicado en el numeral 8.3 de los presentes Términos de Referencia, indicándose que solamente de contarse con la aprobación de la Supervisión y la Entidad se podrá dar inicio a la elaboración del siguiente entregable.

9.3 Tercer Informe: EXPEDIENTES TÉCNICOS

El presente informe se presentará a los 20 días calendarios después de aprobar el segundo informe y corresponde a los Expedientes Técnicos de las Obras y del Equipamiento y Mobiliario, los cuales deberán ser desarrollados en concordancia con lo indicado en el numeral 8.3 de los presentes Términos de Referencia, debiendo incorporarse los comentarios, recomendaciones y subsanación de observaciones previstos para el informe inmediato anterior.
(...)"

Sobre el particular, en el contrato de ejecución se estableció que se procederá con la presentación del segundo y tercer entregable en tanto previamente se haya aprobado el primer y segundo entregable respectivamente; sin embargo, de la información recabada no se aprecia documento que acredite la conformidad al primer entregable, asimismo, con el oficio n.° 320-2023-UNTELS-CO-P-DGA-UA de 16 de marzo de 2023 (**Apèndice n.° 22**), la Unidad de Abastecimiento señaló que no obra información respecto al segundo entregable, por lo que no se cuenta con mayor información al respecto

De las acciones para la inclusión del proyecto a la programación multianual de inversiones del sector educación

Mediante Decreto Legislativo n.° 1252 vigente desde el 24 de diciembre de 2017, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, derogándose la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Al respecto, el Decreto Supremo n.° 027-2017-EF de 23 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Supremos n.° 104-2017-EF publicado el 19 de abril de 2017 y n.° 248-2017-EF, publicado el 24 de agosto de 2017, establece en el artículo 15, Procedimiento aplicable a los proyectos en formulación, evaluación o ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, lo siguiente:

> *"Para los proyectos de inversión declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública o que se declaren viables en el año 2017, cuya fase de Ejecución se prevea iniciar en el año 2018, las* ***OPMI[20] deberán determinar si se enmarcan en el PMI[21] respectivo, verificando si cumplen con los objetivos, criterios de priorización, metas de producto e indicadores de resultado*** *y contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, caso contrario no corresponderá la asignación de recursos".*

En este orden de ideas, se advierte que la Unidad Formuladora de Inversiones de la Entidad debió informar el estado de la ejecución del proyecto a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Educación para que el proyecto sea evaluado y, de acuerdo al resultado de la evaluación, sea considerado como parte de la cartera de inversiones del Sector Educación. Sin embargo, la Universidad no lo hizo y, por consiguiente, no se le asignó presupuesto para el año 2018, fecha prevista para la ejecución del proyecto.

[20] Oficina de Programación Multianual de Inversiones
[21] Programación Multianual de Inversiones

COPIA NO OFICIAL

Posteriormente, el proyecto de inversión se reactivó con la Resolución Presidencial n.° 312-2018-UNTELS del 12 de setiembre de 2018, registrándose en el Banco de Inversiones como proyecto en formulación el 27 de setiembre de 2018, conforme lo mencionó el supervisor contratado Arq. Fred Armin Braun Acevedo[22] para el PIP: Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la UNTELS – SNIP 301478, en el Informe n.° 031-2018-FABA[23] de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**: *"1.16 Con fecha 27 de setiembre de 2018 se reactiva el PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA, SNIP N° 301478. Quedando el registro en el Banco de Inversiones como proyecto en formulación".*

En este sentido, el proyecto fue declarado viable en el Sistema Nacional de Inversiones el 25 de febrero de 2019, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Registro de la viabilidad del proyecto de inversión



[22] Contratado mediante Orden de Servicio N° 441-2018 del 26 de junio de 2018

[23] "I. ANTECEDENTES:
1.1 Con fecha 14.07.2014 se registró en el Banco de Proyectos el PIP Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, Lima con Código Snip 301478
1.2 Con fecha 12 de agosto de 2014 mediante el documento INFORME TECNICO N° 002-2014-OPI el PIP es declarado viable
(...)
1.8 Con fecha 26 de diciembre de 2017 se adjudica la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública
1.9 Con fecha, 29 de diciembre de 2017 se publica en el Peruano mediante la Resolución Ministerial N° 744-2017-MINEDU la Programación Multianual de Inversiones 2018-2020, en la programación aprobada **no está incluido** el PIP Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, VES, Lima
1.9 Con fecha 24 de enero de 2018 se firma el Contrato N° 001-2018-UNTELS para la elaboración del Expediente técnico
1.10 Con fecha 27 de febrero mediante carta N° 005-2018/Ing. WMF el contratista presenta el primer entregable del contrato
(...)
1.12 Con fecha 14 de agosto se presenta el informe del estado situacional del proyecto, recomendando su inmediata activación
(...)
1.15 Con fecha 12 de setiembre de 2018 mediante la Resolución Presidencial N° 312-2018-UNTELS se sustenta y autoriza la reactivación del proyecto de inversión pública con Código SNIP 301478 derivándose a la unidad formuladora para su activación
1.16 Con fecha 27 de setiembre de 2018 se reactiva el PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA, SNIP N° 301478. Quedando el registro en el Banco de Inversiones como proyecto en formulación.
2. ANALISIS
(...)
Asimismo el proyecto mantiene desde esa fecha su condición de Proyecto de formulación – evaluación no pudiendo ejecutarse mientras no cuente con el informe de viabilidad correspondiente y la asignación de viabilidad a cargo de la Unidad Formuladora
(...)
Por el tiempo transcurrido desde la formulación del proyecto el informe técnico de viabilidad debe evaluar si las metas y componentes establecidas en el Perfil registrado se mantienen o requieren variación. (...)
Adicionalmente a lo anterior a la fecha la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur no cuenta con la designación del responsable de la Unidad Ejecutora sin la cual no se puede continuar con el ciclo de inversión del proyecto al ser esta la responsable de la ejecución del Expediente Técnico y/o de los Estudios Definitivos para la ejecución del proyecto.
De igual manera es necesario para la ejecución del proyecto que el mismo este incluido en la programación multianual

COPIA DE ORIGINAL

Fuente: https://wl5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Index?codigo=2251367&tipo=2

En consecuencia, debido a que la ejecución de la Adjudicación Simplificada n° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria, debió realizarse en el año 2018, la Unidad Formuladora de Inversiones de la Entidad en cumplimiento de funciones debió remitir el proyecto a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Educación para su evaluación e inclusión en la programación multianual de inversiones periodo 2018-2021; sin embargo, no se realizaron las acciones necesarias para la inclusión del proyecto, lo que generó que el Ministerio de Economía y Finanzas no le asigne el presupuesto a la Entidad para la ejecución del proyecto que correspondía a la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto, lo que ocasionó un retraso de aproximadamente 1 año y 6 meses hasta la reactivación del citado proyecto de inversión.

5. Suscripción de la adenda al contrato N° 001-2018-UNTELS de 13 de agosto de 2019

Con Oficio n.° 046-2018-UNTELS-CO-DGA-USGEI del 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Augusto Alberto Moscoso Bazalar, Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales[34], comunicó al contratista las observaciones al primer entregable del Contrato n.° 001-2018-UNTELS, señalando como referencia, el Informe n.° 032-2018-FABA, con el cual concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES

En relación a los profesionales responsables de la elaboración del expediente técnico:
De lo revisado solo podemos concluir que los profesionales acreditados por el contratista no cuentan con la expertisse requerida en los TDR.
Del entregable presentado se puede decir que está incompleto, contiene información incorrecta y evidencias de presentar documentos de propiedad de la UNTELS o documentación que no corresponde al proyecto.

En cuanto al Levantamiento Topográfico demasiados errores y evidencias de haber trabajado sobre plano realizado por otro con anterioridad.
Es mucho más difícil corregir un plano topográfico realizado por otro que hacerlo nuevamente. No se puede entregar un EIA con referencias a otra ubicación y proyecto de distinto tipo.
La magnitud de los errores que presentan los planos, evidencia no solo no haber sido ejecutados por profesionales competentes, sino que no fueron debidamente revisados antes de su entrega.
Como ya se indicó, el contrato incluye todos los estudios previos (algunos incluidos en esta primera entrega) necesarios para poder desarrollar los proyectos que forman parte del Expediente Técnico a entregar al fin del mismo.
No se puede confiar en la calidad y seriedad de los trabajos encargados ya que estos no alcanzas los niveles de información y exactitud.

Por lo que se requiere al contratista el cambio completo del equipo de profesionales a cargo del proyecto. Para ello deberá presentar la documentación respectiva que avale que los mismos cuentan con la experiencia requerida para el desarrollo del mismo. Para ello el contratista deberá presentar el CV de los profesionales propuestos y contar con la aprobación formal de la Universidad para la continuación del proyecto".

Posteriormente, el 13 de agosto de 2019, el señor Silvestre Zenón Depaz Toledo, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora y el contratista, Walter Miraval Flores, suscribieron la Adenda al Contrato n.° 001-2018-UNTELS: *"ADENDA AL CONTRATO ELABORACIÓN DE*

[34] Según Resolución Presidencial n.° 089-2021-UNTELS del 09 de abril de 2021, ahora es Unidad Ejecutora de Inversiones.

EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA SNIP 301476" **(Apéndice n.° 24)**[25], que, entre otras cláusulas, estableció lo siguiente:

> ***"CLAUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES***
> *(...)*
> *Por motivos ajenos* ***AL CONTRATISTA*** *no se pudo desarrollar durante el año 2018 el objeto del contrato, toda vez que el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA, SNIP 301476" no estaba incluido en la PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DE LA ENTIDAD"*
>
> *En diciembre del 2018 mediante Oficio N° 046-2018-UNTELS-CO-DGA-USGEI se solicita* ***AL CONTRATISTA*** *el cambio de los profesionales propuestos en la oferta técnica ganadora de la Buena Pro.*
> *Luego de numerosas reuniones sostenidas con funcionarios de* ***LA ENTIDAD*** *durante el primer semestre de 2019, con fecha 01 de julio, mediante Carta n.° 010-2019/ING VMF, el* ***CONTRATISTA*** *presenta a* ***LA ENTIDAD*** *la relación de los profesionales solicitada.*
>
> *Con fecha 25 de julio de 2019 y habiendo transcurrido los plazos de LEY sin que* ***LA ENTIDAD*** *haya respondido la Carta n.° 010-2019-ING WMF presentando a los nuevos profesionales,* ***EL CONTRATISTA*** *mediante Carta n.° 011-2019/ING WMF solicita a* ***LA ENTIDAD*** *que, vencido el plazo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se proceda a la elaboración de una adenda al Contrato Principal donde:*
> - *Se apruebe a los nuevos profesionales presentados*
> - *Se incluya un nuevo cronograma para la ejecución contractual*
> - *Se indique explícitamente que no se aplicará, por el tiempo transcurrido, ninguna penalidad al CONTRATISTA ni a la ENTIDAD*
>
> ***CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA***
> *Modificar las Cláusulas QUINTA y SEXTA del CONTRATO (...), en los términos y condiciones siguientes:*
>
> ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> ***Dice:*** *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde la entrega del Perfil y a la suscripción del acta de entrega del terreno. (...)".*
> ***Debe decir:*** *"El plazo de ejecución del contrato es de 60 días calendarios, el mismo que se computará a partir de la firma de la presente Adenda.*
> *En plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios, el mismo que se computará a partir de la firma de la presente adenda en este plazo no se incluye el periodo de subsanación de observaciones de los informes y de revisión de los informes."*
>
> ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
>
> ***Dice:*** *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

[25] Cabe agregar que mediante Oficio n.° 0031-2023-UNTELS-R-OGA-UA del 24 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el señor Mg. Ing. Anthony Iván Espinoza Calderón, se estableció que: ***"(...) Se deja constancia que en el tomo 05 del expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS en los folios 1632 y 16 33 se encuentra una copia simple de dicha adenda, que forma parte del expediente del proceso de selección (...)"***, por lo que se adjunta junto al apéndice n. °25.

Debe decir: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta económica del CONTRATISTA y la nueva relación de profesionales presentados mediante la Carta N° 010-2019/ING WMF*
(...)"

Sobre el particular, el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 – modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, respecto a la modificación del contrato estableció los siguientes supuestos: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

En este sentido, la adenda en evaluación no se encuentra dentro de alguno de los supuestos de modificación del contrato, puesto que el requerimiento de cambio del personal clave lo realizó el señor Augusto Alberto Moscoso Bazalar, Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales[8], mediante Oficio n.° 046-2018-UNTELS-CO-DGA-USGEI del 19 de noviembre de 2018, sustentado en que el personal clave no cumplía con el experiencia requerido en los términos de referencia de las bases integradas, siendo que dicha situación no se encuentra en los supuestos de modificación del contrato antes mencionados.

Asimismo, cabe resaltar que resulta incongruente que la entidad solicite el cambio del personal clave en la etapa de ejecución del contrato, ya que la entidad a través del comité de selección en la fase del procedimiento de selección, específicamente en la evaluación y calificación de la propuesta técnica, evalúa y califica el cumplimiento y acreditación de los factores de evaluación técnicos, establecidos en las bases integradas.

En cuanto al "argumento" de que el proyecto no se encontraba incluido en el Programa Multianual de Inversiones y, que este sería una de las causas que originaron la suscripción de la adenda, no resulta congruente, ni con asidero legal, toda vez que las acciones necesarias debieron realizarse a fines del ejercicio fiscal 2017, por parte de la Unidad Formuladora de Inversiones; sin embargo, la citada adenda se suscribió el 13 de agosto de 2019, es decir, después de aproximadamente 1 año y 8 meses.

De otro lado, el artículo 142 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones convencionales al contrato, establece que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34 de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

> *"1.* ***Informe técnico legal*** *que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de* ***hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.***
> *2.* ***En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.***
> *3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.*
> *4.* ***La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.***
> *5.* ***El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.*** **(La negrita es nuestra)".**

En este sentido, no se advierte que para la suscripción de la adenda se haya cumplido con requerir informe legal técnico, se haya contado con la opinión favorable del supervisor del proyecto, con la resolución de aprobación emitida por el titular de la entidad y el registro de la adenda en el SEACE;

[8] Según Resolución Presidencial n.° 089-2021-UNTELS del 09 de abril de 2021, ahora es Unidad Ejecutora de Inversiones.

por lo que, la citada adenda no ha cumplido con los requisitos y la formalidad para su suscripción, deviniendo en un acto contrario a ley. Asimismo, para la modificación del contrato se requería hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a las partes; sin embargo, se ha evidenciado que las razones que motivaron la suscripción de la adenda, fue el cambio de personal clave por no cumplir con el perfil requerido en las bases integradas del procedimiento de selección y la no inclusión del proyecto de inversión en el Programa Multianual de Inversiones; hechos que son imputables a la entidad.

En consecuencia, la adenda no se enmarcó en ninguno de los supuestos de modificación del contrato y tampoco cumplió con los requisitos y formalidades, tales como, contar con el informe técnico legal, opinión favorable del supervisor y aprobación por resolución del titular de la entidad, por lo que deviene en un acto que contraviene el marco normativo de las contrataciones del estado.

Sin embargo, debido a la suscripción de la adenda, el contratista presentó dos entregables. El primero mediante Carta n.° 012-2019/ING.WMF, con fecha de recepción 9 de setiembre de 2019 y, el segundo entregable, a través de la Carta n.° 18-2019/ING.WMF; no obstante, de la información recabada no se cuenta con las conformidades respectivas, solamente se cuenta con el Informe n.° 043-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI-EWMN del 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el ingeniero civil Eder William Meléndez Navarro, de la Unidad General de Infraestructura y Servicios Generales[27], en la cual señaló como conclusión que se debe otorgar la conformidad al primer entregable y, con el Oficio n.° 522-2019-UNTELS-CO-P-DGA-USGEI **(Apéndice n.° 26)** suscrito por el Arq. Jose Alberto Avalos Manco, como Jefe de la Unidad Servicios Generales e Infraestructura con el cual informó sobre la conformidad del segundo entregable al Director General de Administración[28].

Nulidad del Contrato n.° 001-2018-UNTELS suscrito el 24 de enero de 2018 y Adenda suscrita el 13 de agosto de 2019.

Mediante Resolución Presidencial n.° 190-2020-UNTELS del 16 de setiembre de 2020, la cual se encuentra en el Portal Web de la Entidad (http://www.untels.edu.pe/Resolucion/RP/RP_N_190-2020-UNTELS.pdf), emitida por el Dr. Fortunato Alva Dávila, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora y, el Lic. Fernando Caller Salas, en su calidad de Secretario General, resolvieron en el artículo primero, declarar la nulidad del Contrato n.° 001-2018-UNTELS, de fecha 24 de enero de 2018, indicando lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, en el Informe N° 002-2020-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 21 de agosto de 2020, se cita el Oficio N° 121-2019-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 22 de abril de 2019, acto por el cual la Oficina de Asesoría Legal, concluyo: a) El Contrato N° 001-2018-UNTELS se encontraba perfeccionado; b) Se habría verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección por parte del contratista Walter Miraval Flores lo que posibilitaba declarar la nulidad del Contrato N° 001-2018-UNTELS, previo descargo; c) Se habría incumplido obligaciones por parte del contratista en la ejecución de la Consultoría de Obra "Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, SNIP 301478", esto en base al Informe N° 032-

[27] Según Resolución Presidencial n.° 089-2021-UNTELS del 09 de abril de 2021, ahora es Unidad Ejecutora de Inversiones

[28] Debe señalarse que mediante Oficio n.° 0027-2013-UNTELS-R-DGA-UA del 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señor Mg. Ing. Anthony Iván Espinoza Calderón, comunicó al OCI que la entidad no realizó ningún pago al contratista Walter Miraval Flores, a raíz de la suscripción del contrato n.° 001-2018-UNTELS y adenda, indicando expresamente que: *"(...) se hizo la verificación del expediente SIAF 2259 para poder brindar con mayor exactitud el número de comprobante de pago y, visualizamos que se encuentra en estado de* ***ANULADO*** *en el sistema"* ***(Apéndice n.° 27)***.

2018-FABA, emitido por el Supervisor, lo que posibilitaba la resolución del contrato; y, d) La nulidad como la resolución del contrato son decisiones de gestión del Titular de la Entidad, debido al carácter potestativo que le otorga la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, de manera similar mediante Oficio N° 440-2020-UNTELS-CO-P-DGA-UA, de fecha 15 de abril de 2020, el área de Abastecimiento concluye y recomienda: a) La celebración del contrato de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, Lima, SNIP-301476" estaría evidenciando transgresión al principio de presunción de veracidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dado que la oferta ganadora del procedimiento de selección no habría cumplido a cabalidad lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas, lo cual constituye causal de nulidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; b) (....); c) ***habiéndose evidenciado las deficiencias en la evaluación y calificación de ofertas en procedimiento de selección, es preciso recomendar la nulidad del contrato*** *por haberse transgredido el principio de presunción de veracidad en el procedimiento*

Que, es así que mediante carta notarial de fecha 25 de julio del 2020 se intima formalmente al contratista Walter Miraval Flores a fin de que formule sus descargos sobre los defectos advertidos y que como se ha señalado resultan ser la transgresión al principio de veracidad en las contrataciones públicas, ante ello mediante carta de fecha 10 de agosto del 2020 el citado contratista formula sus descargos, de estos se advertirían que no satisface el levantamiento de las observaciones realizadas, siendo esto así, al amparo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 0012018-UNTELS, de fecha 24 de enero del 2018;

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *– Declarar la* ***NULIDAD*** *del Contrato N° 001-2018-UNTELS, de fecha 24 de enero del 2018, celebrado con el contratista Ing. Walter Miraval Flores "Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, SNIP 301478", con un valor referencial ascendente a S/ 172, 611.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES), esto por haberse evidenciado la transgresión del principio de veracidad en las contrataciones públicas.*

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR *a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNTELS a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2017-UNTELS "*

De los considerandos de la citada resolución, se advierte que la nulidad del contrato se fundamenta en que el personal clave propuesto por el contratista no ha cumplido con el perfil establecido en los términos de referencia de las bases integradas, lo cual evidencia y corrobora que el comité de selección otorgó mayor puntaje a postor cuya oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos presuntamente contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2018:**

 "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

" Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

"Artículo 47. Definición
(...)
47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.
47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave".

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"

"Artículo 28. Requisitos de calificación
28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación".

COPIA DE ORIGINAL

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor (...)".

"Artículo 29. Procedimiento de evaluación

29.1. Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar (...)".
"(...) d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
"(...) 29.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento".

***"Artículo 30.* Factores de evaluación**

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta (...)".

"Artículo 36. Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección deben registrarse en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes".

"Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro

42.2. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso"

"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

43.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)

43.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
(...)

"Artículo 47. Rechazo de ofertas

(...) 47.2. En el caso de consultoría de obras, (...) Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente (...)".

"Artículo 142- Modificaciones convencionales al contrato

(...)

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

(...)

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.

5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo, vigente desde el 20 de setiembre de 2017:**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS – Tercera convocatoria "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA, SNIP, 301478":**

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

" ***2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS***

(...)

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: (...)

(...)

"2.6.

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA, emitiendo la conformidad de la prestación adecuada.

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA - NOVIEMBRE 2017

COPIA DE ORIGINAL

"10. CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS

10.1 Perfil del equipo clave

- *Arquitecto Jefe de Proyecto*

(...)

Experiencia Especifica

De los 4 años de ejercicio mínimo de la profesión deberá acreditar 2 años de experiencia como responsable del diseño arquitectónico de proyectos públicos o privados de instituciones y/o edificaciones de similar envergadura al objeto del requerimiento como: centros universitarios, Instituciones Educativas, centros culturales, centros comerciales, edificios multifamiliares de vivienda, centros de oficinas, clubes, restaurantes, comedores y Edificaciones de Salud. La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

- *Ingeniero Mecánico Electricista*

(...)

Experiencia Especifica

De los 4 años de ejercicio mínimo de la profesión deberá acreditar 2 años de experiencia como proyectista mecánico electricista de proyectos públicos o privados de instituciones y/o edificaciones de similar envergadura al objeto del requerimiento como: centros universitarios, Instituciones Educativas, centros culturales, centros comerciales, edificios multifamiliares de vivienda, centros de oficinas, clubes, restaurantes, comedores y Edificaciones de Salud. La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

	"FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A	*METODOLOGÍA PROPUESTA*	*40 puntos*
	(...)	*(...)*
B	*CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*	*60 puntos*
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*	*60 puntos*

COPIA DE ORIGINAL

000036

"FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, adicional a los requerimientos técnicos mínimos, en: ***a) Para el Jefe de Proyecto*** ***Criterio:*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Jefe de Proyecto en elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones en general.* *(...)* ***c) Para el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctrica*** ***Criterio:*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de edificaciones en general, como especialista en Instalaciones eléctricas.* ***Acreditación:*** *Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*	*Más de 5 años :* ***12 puntos*** *Más de 2 años, y hasta 5 años* ***9 puntos*** *(...)* *Más de 5 años :* ***12 puntos*** *Más de 2 años, y hasta 5 años* ***9 puntos***
PUNTAJE TOTAL	100 puntos[29]

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".

- **Contrato N° 001-2018-UNTELS suscrito el 24 de enero de 2018 del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS – Tercera convocatoria:**

 "CLÁUSULA CUARTA: EL PAGO
 (...)

[29] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales.

COPIA FIEL ORIGINAL

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

(....)"

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad (...)"

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad afectaron la eficiencia en la administración pública, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de tomar decisiones, al evidenciarse que se otorgó y consintió la buena pro y se suscribió adenda al contrato, al margen de la normativa, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas, precios y eficiente ejecución del servicio; situación que evidencia que no se cautelo el buen uso de los recursos públicos, así como, la obtención del expediente técnico para la ejecución de la obra mejoramiento del servicio del comedor universitario, previsto para el año 2018.

Estos hechos se originaron debido a que los miembros del comité de selección otorgaron mayor puntaje a postor cuya oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y otorgaron la buena pro, sin contar previamente con la totalidad de la certificación presupuestaria requerida; así como, por el accionar del Titular de la Entidad, quien suscribió adenda al contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo de la contratación pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en la forma y oportunidad indicada, conforme al **Apéndice N° 1** del Informe de Control Específico, quienes se detallan a continuación:

1) **Augusto Alberto Moscoso Bazalar** presentó sus comentarios mediante documento del 6 de junio de 2023, alcanzado el 7 de junio de 2023 de manera física a través de la mesa de partes de la entidad, donde se encuentra la Comisión del Servicio de Control Específico del OCI. **(Apéndice n.° 28)**, sin adjuntar información documentada.

2) **Roberto Esteban Gibson Silva** presentó sus comentarios mediante documento del 6 de junio de 2023, alcanzado mediante correo electrónico de esa misma fecha **(Apéndice n.° 29)**, sin adjuntar información documentada.

3) **Maribel García Montalbán** presentó sus comentarios mediante documento del 6 de junio de 2023, alcanzado el 7 de junio de 2023 de manera física a través de la mesa de partes de la entidad, donde se encuentra la Comisión del Servicio de Control Específico del OCI **(Apéndice n.° 30)**

El Ex Presidente de la Comisión Organizadora presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, el señor:

4) **Silvestre Zenón Depaz Toledo** presentó sus comentarios mediante documento del 9 de junio de 2023, alcanzado en esa misma fecha de manera física a través de la mesa de partes de la

COPIA FIEL ORIGINAL

entidad, donde se encuentra la Comisión del Servicio de Control Específico del OCI **(Apéndice n.° 31)**, sin adjuntar información documentada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los hechos específicos con evidencias de irregularidad notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1) **Augusto Alberto Moscoso Bazalar**, con DNI n.° 06107739, en calidad de Presidente del Comité de Selección de la ADS n.° 001-2017-UNTELS- Tercera Convocatoria, designado mediante Resolución Presidencial n.° 387-2017-UNTELS del 30 de noviembre de 2017, desde el 7 de diciembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTELS, designado mediante Resolución Presidencial n.° 359-2017-UNTELS del 2 de noviembre de 2017[30] y cesado mediante Resolución Presidencial N° 290-2019-UNTELS del 19 de julio de 2019[31] respectivamente, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la [redacted]-CG/5528-02-002 del 26 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Exp. 1766-2023 el 7 de junio de 2023.

De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha evidenciado que el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar**, Presidente del Comité de Selección de la ADS n.° 001-2017-UNTELS- Tercera Convocatoria, en la etapa de evaluación y calificación de la oferta técnica, junto a los demás miembros del Comité de Selección, otorgó un puntaje de 45/60 cuando objetivamente correspondía el puntaje de 27/60; es decir, de 18 puntos adicionales, permitiendo que el postor Walter Miraval Flores continúe con el procedimiento de selección y, pasara a la etapa de evaluación y calificación de la oferta económica, cuando correspondía su descalificación por no superar el puntaje mínimo total de 80 puntos en la etapa de evaluación de la oferta técnica (de conformidad a lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas), toda vez que el Jefe de Proyecto y el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas no cumplían con el perfil requerido en los términos de referencia de las bases integradas, siendo que sus certificados y constancias solo acreditan experiencia general y no experiencia específica, correspondiendo cero (0) puntos de experiencia.

El hecho expuesto se evidencia de los certificados y/o constancias presentados por el postor Walter Miraval Flores en su Oferta Técnica **(Apéndice n.° 7)**, del perfil requerido para el personal clave y los factores de evaluación establecidos en los términos de referencia de las bases integradas http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml, así como del Acta n.° 009-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017 (inserta en Formato n.° 13 denominado *"Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)* **(Apéndice n.° 6)**, en el que se verifica los puntajes otorgados al postor.

Asimismo, de acuerdo a la evaluación de comentarios, se ha evidenciado que el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar**, junto a los demás miembros del Comité de Selección, no publicó en el SEACE ni dejó constancia en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Acta n.° 010-UNTELS-2017 del 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°10)** el detalle de los resultados de la calificación y evaluación a la Metodología Propuesta presentada por el postor Walter

[30] Véase https://drive.google.com/file/d/1TATpWWHSWPExorXVkFHq7L-dC8BG1Jvp/view
[31] Véase https://www.untels.edu.pe/Resoluciones/RP/RP_N_290-2019-UNTELS.pdf

Miraval Flores, en contravención a lo establecido en numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017. Estos hechos se evidencian de la revisión de la precitada acta y del SEACE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml .

También, se ha evidenciado que el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar** en conjunto con los demás miembros del Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor Walter Miraval Flores, sin previamente obtener el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente por la diferencia entre el valor referencial (S/172,611) y la oferta económica presentada por el postor (S/189,000), lo que equivale a S/16,389 (9.5% mayor al valor referencial), toda vez que la solicitud, otorgamiento y aprobación de la ampliación de la certificación presupuestal se realizó con fecha posterior al otorgamiento de la buena pro, sin conocer si efectivamente iba a contar con la ampliación de crédito presupuestario y, cuando debieron rechazar la oferta de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Estos hechos específicos con evidencia de irregularidad se evidencian con el acta de otorgamiento de la buena pro a favor del postor Walter Miraval Flores - Acta n° 010-UNTELS-2017 del **21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 10)** – y, del Oficio n.° 008-2017-UNTELS-CO-P-OEC y Resolución Presidencial n.° 429-2017-UNTELS, ambos de fechas **22 de diciembre de 2017 (Apéndices n.° 11 y 12)**, comprobándose que al momento del otorgamiento de la buena pro no se había obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente, debiendo rechazar la oferta y no otorgar la buena pro, contraviniendo el artículo 47, numeral 47.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que "*47.2. En el caso de consultoría de obras, (...) Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% **serán rechazadas** en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente (...)*".

Asimismo, con la suscripción de las Actas de Reunión de fechas 21 y 22 de diciembre de 2017 **(Apéndices n.° 13 y 14)** se evidencia que el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar** acordó junto a los demás miembros del Comité de Selección postergar en dos ocasiones la publicación de la buena pro en el SEACE, contraviniendo el numeral 42.2, del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece que "*El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección*".

Finalmente, se evidencia de que el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar** consintió la buena pro a favor de Walter Miraval Flores, pese a que el postor no aclaró ni acreditó la experiencia del personal clave observado - Arquitecto Jefe de Proyecto (Gustavo Pool Alva Azula) y Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecano Electicas (Manuel Eusebio Calienes Santana), la misma que fue requerida mediante Carta n.° 003-2017-UNTELS-CO-P-OEC del 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 16)**; es decir, luego de haber otorgado la buena pro al postor. En este sentido, se aprecia que el postor Walter Miraval Flores presentó la misma documentación (certificados y constancias) en la carta de aclaración – Carta n.° 002-2018/Ing.WMF del 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, que los presentados en su Oferta Técnica, la cual no acreditaban la experiencia específica de estos integrantes del personal clave.

En este sentido, respecto a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2018, con el hecho en mención, el **Augusto Alberto Moscoso Bazalar** transgrede el artículo 2, relacionado al principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones que señala "*f) Eficacia y eficiencia. El proceso de*

contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", así como los artículos 9 y 47, relacionados a las responsabilidades de los funcionarios y servidores, y la obligación de los funcionarios y servidores del registro en el SEACE de todos los documentos vinculados a las contrataciones del estado, respectivamente.

Respecto el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, con el hecho en mención el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar** transgrede el artículo 28, correspondiente a los requisitos de calificación en el procedimiento de selección, que señala que *28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación*", al haber evaluado y calificado al postor Walter Miraval Flores sin cumplir lo establecidos en los términos de referencia de las bases integradas.

Asimismo se verifica la transgresión de los artículos 25, 29, 30, 36, 42, 43 y 47 de la misma norma, relacionados a las decisiones que toma el Comité de Selección, los requisitos de calificación que deben adoptar, el procedimiento de evaluación, los factores de evaluación que debe utilizar para evaluar las ofertas presentadas, las prórrogas o postergaciones de las etapas del procedimiento de selección que deben registrarse en el SEACE, la publicación del acta de la buena pro en el SEACE, el consentimiento de la buena pro y el rechazo de ofertas cuando exceden el valor referencial, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo, vigente desde el 20 de setiembre de 2017, relacionado al principio de legalidad; los numerales 2.3 y 2.6 de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, relacionado a la determinación del puntaje total de las ofertas; el numeral 10 (10.1) relacionado a la experiencia específica que debe reunir el personal clave, Capítulo IV Factores de Evaluación de los términos de referencia de las Bases Integradas del proceso de selección, y; las cláusulas cuarta y octava del Contrato N° 001-2018-UNTELS del 24 de enero de 2018 de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS, relacionados con el pago y conformidad de la prestación del servicio objeto del contrato, respectivamente.

Además, se tiene que el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar** incumplió lo establecido en la letra d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)" respectivamente, en concordancia, con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

En efecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Augusto Alberto Moscoso Bazalar**, se ha determinado que los hechos específicos

con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

2) **Roberto Esteban Gibson Silva,** con DNI n.° 08467281, en calidad de Primer Miembro del Comité de Selección de la ADS n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria, designado mediante Resolución Presidencial n.° 387-2017-UNTELS del 30 de noviembre de 2017, desde el 7 de diciembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, Secretario General de la UNTELS designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2015-UNTELS del 7 de enero de 2015 y cesado con Resolución de Comisión Organizadora N° 020-2020-UNTELS del 06 de febrero de 2020[32], respectivamente, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la [redacted] del 26 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento – Escrito n.° 1 - el 6 de junio de 2023.

De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha evidenciado que el señor **Roberto Esteban Gibson Silva,** Primer Miembro del Comité de Selección de la ADS n.° 001-2017-UNTELS- Tercera Convocatoria, en la etapa de evaluación y calificación de la oferta técnica, junto a los demás miembros del Comité de Selección, otorgó un puntaje de 45/60 cuando objetivamente correspondía el puntaje de 27/60; es decir, de 18 puntos adicionales, permitiendo que el postor Walter Miraval Flores continúe con el procedimiento de selección y, pasara a la etapa de evaluación y calificación de la oferta económica, cuando correspondía su descalificación por no superar el puntaje mínimo total de 80 puntos en la etapa de evaluación de la oferta técnica (de conformidad a lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas), toda vez que el Jefe de Proyecto y el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas no cumplían con el perfil requerido en los términos de referencia de las bases integradas, siendo que sus certificados y constancias solo acreditan experiencia general y no experiencia específica, correspondiendo cero (0) puntos de experiencia.

El hecho expuesto se evidencia de los certificados y/o constancias presentados por el postor Walter Miraval Flores en su Oferta Técnica **(Apéndice n.° 7)**; del perfil requerido para el personal clave y los factores de evaluación establecidos en los términos de referencia de las bases integradas http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml; así como del Acta n.° 009-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017 (inserta en Formato n.° 13 denominado *"Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)* **(Apéndice n.° 6)**, en el que se verifica los puntajes otorgados al postor.

Asimismo, de acuerdo a la evaluación de comentarios, se ha evidenciado que el señor **Roberto Esteban Gibson Silva** no publicó en el SEACE ni dejó constancia en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Acta n.° 010-UNTELS-2017 del 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°10)** el detalle de los resultados de la calificación y evaluación a la Metodología Propuesta presentada por el postor Walter Miraval Flores, en contravención a lo establecido en numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017. Estos hechos de evidencian de la revisión de la precitada acta y del SEACE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml .

También, se ha evidenciado que el señor **Roberto Esteban Gibson Silva** en conjunto con los demás miembros del Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Walter Miraval Flores, sin previamente obtener el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente por la diferencia entre el valor referencial (S/172,611) y la oferta económica presentada por el postor (S/189,000), lo que equivale a S/16,389 (9.5% mayor al valor referencial), toda vez que

[32] Véase https://www.untels.edu.pe/Resolucion/RCO/RCO_N_020-2020-UNTELS.pdf

la solicitud, otorgamiento y aprobación de la ampliación de la certificación presupuestal se realizó con fecha posterior al otorgamiento de la buena pro, sin conocer si efectivamente iba a contar con la ampliación de crédito presupuestario y, cuando debieron rechazar la oferta de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Estos hechos específicos con evidencia de irregularidad se evidencian con el acta de otorgamiento de la buena pro a favor del postor Walter Miraval Flores - Acta n° 010-UNTELS-2017 del **21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 10)** – y, el Oficio n.° 008-2017-UNTELS-CO-P-OEC y Resolución Presidencial n.° 429-2017-UNTELS, ambos de fechas **22 de diciembre de 2017 (Apéndices n.° 11 y 12)**, comprobándose que al momento del otorgamiento de la buena pro no se había obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente, debiendo rechazar la oferta y no otorgar la buena pro, contraviniendo el artículo 47, numeral 47.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que *"47.2 En el caso de consultoría de obras, (...) Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% **serán rechazadas** en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente (...)"*.

Asimismo, con la suscripción de las Actas de Reunión de fechas 21 y 22 de diciembre de 2017 **(Apéndices n.° 13 y 14)** se evidencia que el señor **Roberto Esteban Gibson Silva** acordó junto a los demás miembros del Comité de Selección postergar en dos ocasiones la publicación de la buena pro en el SEACE, contraviniendo el numeral 42.2, del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece que *"El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección"*.

Finalmente, se evidencia de que el señor **Roberto Esteban Gibson Silva** consintió la buena pro a favor de Walter Miraval Flores, pese a que el postor no aclaró ni acreditó la experiencia del personal clave observado - Arquitecto Jefe de Proyecto (Gustavo Pool Alva Azula) y Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecano Electicas (Manuel Eusebio Calienes Santana), la misma que fue requerida mediante Carta n.° 003-2017-UNTELS-CO-P-OEC del 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, es decir, luego de haber otorgado la buena pro al postor. En este sentido, se aprecia que el postor Walter Miraval Flores presentó la misma documentación (certificados y constancias) en la carta de aclaración – Carta n.° 002-2018/Ing.WMF del 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, que los presentados en su Oferta Técnica, la cual no acreditaban la experiencia específica de estos integrantes del personal clave.

En este sentido, respecto a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2018, con el hecho en mención, el **Roberto Esteban Gibson Silva** transgrede el artículo 2, relacionado al principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones que señala *"f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*, así como los artículos 9 y 47, relacionados a las responsabilidades de los funcionarios y servidores, y la obligación de los funcionarios y servidores del registro en el SEACE de todos los documentos vinculados a las contrataciones del estado, respectivamente.

Respecto el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, con el hecho en

mención el señor **Roberto Esteban Gibson Silva** transgrede el artículo 28, correspondiente a los requisitos de calificación en el procedimiento de selección, que señala que *28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación*", al haber evaluado y calificado al postor Walter Miraval Flores sin cumplir lo establecidos en los términos de referencia de las bases integradas.

Asimismo se verifica la transgresión de los artículos 25, 29, 30, 36, 42, 43 y 47 de la misma norma, relacionados a las decisiones que toma el Comité de Selección, los requisitos de calificación que deben adoptar, el procedimiento de evaluación, los factores de evaluación que debe utilizar para evaluar las ofertas presentadas, las prórrogas o postergaciones de las etapas del procedimiento de selección que deben registrarse en el SEACE, la publicación del acta de la buena pro en el SEACE, el consentimiento de la buena pro y el rechazo de ofertas cuando exceden el valor referencial, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo, vigente desde el 20 de setiembre de 2017, relacionado al principio de legalidad; los numerales 2.3 y 2.6 de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, relacionado a la determinación del puntaje total de las ofertas; el numeral 10 (10.1) relacionado a la experiencia específica que debe reunir el personal clave, Capítulo IV Factores de Evaluación de los términos de referencia de las Bases Integradas del proceso de selección, y; las cláusulas cuarta y octava del Contrato N° 001-2018-UNTELS del 24 de enero de 2018 de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS, relacionados con el pago y conformidad de la prestación del servicio objeto del contrato, respectivamente.

Además, se tiene que el señor **Roberto Esteban Gibson Silva** incumplió lo establecido en la letra d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)" respectivamente, en concordancia, con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.

En efecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roberto Esteban Gibson Silva,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

3) **Maribel García Montalbán,** con DNI n.° 44776707, en calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección de la ADS n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria, designada mediante Resolución Presidencial n.° 387-2017-UNTELS del 30 de noviembre de 2017, desde el 7 de diciembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, locadora – asistente administrativo, perteneciente a la Oficina de Abastecimiento, tal como se corrobora con el Oficio n.° 0026-2023-UNTELS-R-DGA-UA del 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la [redacted] °

CG/5528-02-002 del 26 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Exp. 1765-2023 el 7 de junio de 2023.

De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha evidenciado que el señor **Maribel García Montalbán,** Segundo Miembro del Comité de Selección de la ADS n.° 001-2017-UNTELS- Tercera Convocatoria, en la etapa de evaluación y calificación de la oferta técnica, junto a los demás miembros del Comité de Selección, otorgó un puntaje de 45/60 cuando objetivamente correspondía el puntaje de 27/60; es decir, de 18 puntos adicionales, permitiendo que el postor Walter Miraval Flores continúe con el procedimiento de selección y, pasara a la etapa de evaluación y calificación de la oferta económica, cuando correspondía su descalificación por no superar el puntaje mínimo total de 80 puntos en la etapa de evaluación de la oferta técnica (de conformidad a lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas),, toda vez que el Jefe de Proyecto y el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas no cumplían con el perfil requerido en los términos de referencia de las bases integradas, siendo que sus certificados y constancias solo acreditan experiencia general y no experiencia específica, correspondiendo cero (0) puntos de experiencia.

El hecho expuesto se evidencia de los certificados y/o constancias presentados por el postor Walter Miraval Flores en su Oferta Técnica **(Apéndice n.° 7)**, del perfil requerido para el personal clave y los factores de evaluación establecidos en los términos de referencia de las bases integradas http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml, así como del Acta n.° 009-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017 (inserta en Formato n.° 13 denominado *"Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)* **(Apéndice n.° 6)**, en el que se verifica los puntajes otorgados al postor.

Asimismo, de acuerdo a la evaluación de comentarios, se ha evidenciado que el señor **Maribel García Montalbán,** junto a los demás miembros del Comité de Selección, no publicó en el SEACE ni dejó constancia en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Acta n.° 010-UNTELS-2017 del 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°10)** el detalle de los resultados de la calificación y evaluación a la Metodología Propuesta presentada por el postor Walter Miraval Flores, en contravención a lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017. Estos hechos se evidencian de la revisión de la precitada acta y del SEACE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml .

También, se ha evidenciado que el señor **Maribel García Montalbán** en conjunto con los demás miembros del Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Walter Miraval Flores, sin previamente obtener el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente por la diferencia entre el valor referencial (S/172,611) y la oferta económica presentada por el postor (S/189,000), lo que equivale a S/16,389 (9.5% mayor al valor referencial), toda vez que la solicitud, otorgamiento y aprobación de la ampliación de la certificación presupuestal se realizó con fecha posterior al otorgamiento de la buena pro, sin conocer si efectivamente iba a contar con la ampliación de crédito presupuestario y, cuando debieron rechazar la oferta de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Estos hechos específicos con evidencia de irregularidad se evidencian con el acta de otorgamiento de la buena pro a favor del postor Walter Miraval Flores - Acta n° 010-UNTELS-2017 del **21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 10)** – y, el Oficio n.° 008-2017-UNTELS-CO-P-OEC y Resolución Presidencial n.° 429-2017-UNTELS, ambos de fechas **22 de diciembre de 2017 (Apéndices n.° 11 y 12)**, comprobándose que al momento del otorgamiento de la buena pro no se había obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente, debiendo rechazar la oferta y no otorgar la buena pro,

contraviniendo el artículo 47, numeral 47.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que *"47.2. En el caso de consultoría de obras, (...) Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% **serán rechazadas** en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente (...)".*

Asimismo, con la suscripción de las Actas de Reunión de fechas 21 y 22 de diciembre de 2017 **(Apéndices n.° 13 y 14)** se evidencia que **Maribel Garcia Montalbán** acordó junto a los demás miembros del Comité de Selección postergar en dos ocasiones la publicación de la buena pro en el SEACE, contraviniendo el numeral 42.2, del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece que *"El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección".*

Finalmente, se evidencia de que la señora **Maribel Garcia Montalbán** consintió la buena pro a favor de Walter Miraval Flores, pese a que el postor no aclaró ni acreditó la experiencia del personal clave observado - Arquitecto Jefe de Proyecto (Gustavo Pool Alva Azula) y Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecano Electicas (Manuel Eusebio Calienes Santana), la misma que fue requerida mediante Carta n.° 003-2017-UNTELS-CO-P-OEC del 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 16)**; es decir, luego de haber otorgado la buena pro al postor. En este sentido, se aprecia que el postor Walter Miraval Flores presentó la misma documentación (certificados y constancias) en la carta de aclaración – Carta n.° 002-2018/Ing.WMF del 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, que los presentados en su Oferta Técnica, la cual no acreditaban la experiencia especifica de estos integrantes del personal clave.

En este sentido, respecto a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2018, con el hecho en mención, la señora **Maribel Garcia Montalbán** transgredió el artículo 2, relacionado al principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones que señala *"f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.",* así como los artículos 9 y 47, relacionados a las responsabilidades de los funcionarios y servidores, y la obligación de los funcionarios y servidores del registro en el SEACE de todos los documentos vinculados a las contrataciones del estado, respectivamente.

Respecto el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, con el hecho en mención la señora **Maribel Garcia Montalbán** transgredió el artículo 28, correspondiente a los requisitos de calificación en el procedimiento de selección, que señala que *28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación",* al haber evaluado y calificado al postor Walter Miraval Flores sin cumplir lo establecidos en los términos de referencia de las bases integradas.

Asimismo se verifica la transgresión de los artículos 25, 29, 30, 36, 42, 43 y 47 de la misma norma, relacionados a las decisiones que toma el Comité de Selección, los requisitos de

calificación que deben adoptar, el procedimiento de evaluación, los factores de evaluación que debe utilizar para evaluar las ofertas presentadas, las prórrogas o postergaciones de las etapas del procedimiento de selección que deben registrarse en el SEACE, la publicación del acta de la buena pro en el SEACE, el consentimiento de la buena pro y el rechazo de ofertas cuando exceden el valor referencial, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo, vigente desde el 20 de setiembre de 2017, relacionado al principio de legalidad; los numerales 2.3 y 2.6 de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, relacionado a la determinación del puntaje total de las ofertas; el numeral 10 (10.1) relacionado a la experiencia específica que debe reunir el personal clave, Capítulo IV Factores de Evaluación de los términos de referencia de las Bases Integradas del proceso de selección, y; las cláusulas cuarta y octava del Contrato N° 001-2018-UNTELS del 24 de enero de 2018 de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS, relacionados con el pago y conformidad de la prestación del servicio objeto del contrato, respectivamente.

Además, se tiene que la señora **Maribel García Montalbán** incumplió lo establecido en la letra d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* respectivamente, en concordancia, con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.

En efecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Maribel García Montalbán**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

4) **Silvestre Zenón Depaz Toledo**, con DNI n.° 07107780, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU del 20 de octubre de 2016[33], por el período de gestión del 20 de octubre de 2016 hasta el 23 de enero de 2020 y, cesado con Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU del 24 de enero de 2020[34], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la [redacted] del 26 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de manera extemporánea mediante Carta n.° 001-2023 del 9 de junio de 2023, alcanzada en esa misma fecha.

Se ha evidenciado en el presente informe, mediante el Oficio n.° 0031-2023-UNTELS-R-DGA-UA del 24 de mayo de 2023 y adenda **(Apéndice n.° 24)**, que el señor **Silvestre Zenón Depaz Toledo** suscribió la Adenda al Contrato n.° 001-2018-UNTELS: *"ADENDA AL CONTRATO ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA SNIP 301476"* junto al contratista Walter Miraval Flores, sin encontrarse en los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N°

[33] Véase https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/153663/_125-2016-MINEDU_-_21-10-2016_12_11_37_-RVM_N__125-2016-MINEDU.pdf?v=1591147267
[34] Véase https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/496025/RVM_N__025-2020-MINEDU.pdf?v=1580156521

000047

1444, vigente desde el 30 de enero de 2018, los cuales son: " *i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*" y, sin contar con previa opinión técnica legal, opinión favorable del supervisor de la ejecución de contrato, sin aprobar la adenda mediante resolución ni registrarla en el SEACE, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

En efecto, realizada la evaluación de comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32**, se advierte que el señor **Silvestre Zenón Depaz Toledo** suscribió el documento denominado "***ADENDA*** *AL CONTRATO ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA SNIP 301476*", verificándose del apartado de antecedentes, así como de la cláusula segunda "*OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA*" que el precitado documento indica de manera expresa que consiste en una adenda, cuyo objeto fue modificar las cláusulas quinta y sexta del Contrato n.° 001-2018-UNTELS del 24 de enero de 2018.

Asimismo, se verifica con el Informe n.° 043-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI-EWMN del 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y con el Oficio n.° 522-2019-UNTELS-CO-P-DGA-USGEI **(Apéndice n.° 26)**, que por la suscripción de la adenda el contratista presentó dos entregables, evidenciándose que el documento denominado "***ADENDA*** *AL CONTRATO ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR, LIMA SNIP 301476*" tuvo como finalidad modificar el contrato n.° 001-2018-UNTELS, el cual fue debidamente firmado por el señor **Silvestre Zenón Depaz Toledo**, careciendo de asidero su argumento de que la suscripción del precitado documento no correspondía a una modificación de contrato, sino a una aprobación tácita de la autorización de sustitución de personal presentada por el contratista.

En ese sentido, se evidencia la transgresión del artículo 34, numeral 34.2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 –respecto los supuestos de modificación del contrato, así como del artículo el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, respecto los requisitos para modificar el contrato.

Respecto al deber incumplido, se tiene que el señor **Silvestre Zenón Depaz Toledo**, en cuanto Presidente de la Comisión Organizadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución de Comisión Organizadora n.° 205-2017-UNTELS, tenía como función el ser representante legal de la UNTELS, quien dirigía **la gestión administrativa** de la Universidad y, que en concordancia a la Ley Universitaria y las "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU del 18 de mayo de 2017, vigente al momento de acontecido los hechos, también tenía como función, "*h) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y* ***funciones, de acuerdo con la normatividad vigente***", lo cual se vulneró al realizar sus funciones contraviniendo las normas de contrataciones del Estado al suscribir la adenda.

COPIA NO OFICIAL

Además, se tiene que el señor **Silvestre Zenón Depaz Toledo** incumplió lo establecido en la letra d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)" respectivamente, en concordancia, con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

En efecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Silvestre Zenón Depaz Toledo**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Miembros del Comité de Selección otorgaron mayor puntaje a postor cuya oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y otorgaron la buena pro, a pesar que no se contaba con la totalidad de la certificación presupuestaria requerida, asimismo, el titular de la entidad suscribió adenda al contrato al margen de la ley; situaciones que afectaron la legalidad y correcto desenvolvimiento en la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS, se formula la conclusión siguiente:

1. El Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNTELS – Tercera Convocatoria - calificó, otorgó y consintió la buena pro a favor del postor Walter Miraval Flores quien no cumplió con la experiencia específica del Arquitecto Jefe de Proyecto y Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánico Eléctricas exigida en los términos de referencia de las bases integradas, otorgándole el puntaje de 45/60 cuando objetivamente correspondía 27/60; es decir, 18 puntos adicionales, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación económica, cuando la oferta debió ser descalificada en la primera etapa (evaluación técnica), por no alcanzar el puntaje mínimo de 80 puntos para pasar a la siguiente etapa, de conformidad a lo establecidos en los factores de evaluación de las bases integradas. Asimismo, el Comité de Selección no detalló los resultados de la calificación y evaluación en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Metodología Propuesta, en contravención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

 También, se ha evidenciado que sin contar con la ampliación de crédito presupuestario, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Walter Miraval Flores, toda vez que la oferta económica

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

superaba en 9.5% el valor referencial y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, que establece que *"(...) Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10%* ***serán rechazadas en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente***. Asimismo, este Comité acordó postergar en dos ocasiones la publicación de la buena pro en el SEACE, contraviniendo el numeral 42.2, del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Además, el Comité de Selección consintió la buena pro a favor del postor Walter Miraval Flores, pese a que el postor no cumplió con aclarar y/o acreditar la experiencia del personal clave observado, principalmente del Arquitecto Jefe de Proyecto (Gustavo Pool Alva Azula) y especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecano electicas (Manuel Eusebio Calienes Santana), la misma que fue requerida mediante Carta n.° 003-2017-UNTELS-CO-P-CEC del 10 de enero de 2018; es decir, luego de haber otorgado la buena pro.

Finalmente, el señor Silvestre Zenón Depaz Toledo, en su calidad de presidente de Comisión Organizadora, suscribió la Adenda al Contrato n.° 001-2018-UNTELS, sin encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2018: *" i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*, y sin contar con previa opinión técnica legal, opinión favorable del supervisor de la ejecución de contrato, sin aprobar la adenda mediante resolución ni registrarla en el SEACE, en contravención al artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 **(Irregularidad n.°1).**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución Presidencial n.° 386-2017-UNTELS de 29 de noviembre de 2017.

COPIA ORIGINAL

Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Resolución Presidencial n.° 387-2017-UNTELS de 30 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución Presidencial n.° 390-2017-UNTELS de 4 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Acta n.° 009-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 7:	Copias fedateadas, legalizadas y simples de la Oferta Tecnica presentada por el Consultor Walter Miraval Flores.
Apéndice n.° 8:	Copia legalizada de la Resolución Jefatural n.° 215-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 19 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 9:	Copia legalizada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000152 del 23 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Acta n.° 010-UNTELS-2017 de 21 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 11:	Copia legalizada del Oficio n.° 008-2017-UNTELS-CO-P-OEC de 22 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la Resolución Presidencial n.° 429-2017-UNTELS de 22 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Acta de Reunión del Comité de Selección de 21 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Acta de Reunión del Comité de Selección de 22 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Acta de Reunión del Comité de Selección de 17 de enero de 2018
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la Carta n.° 003-2017-UNTELS-CO-P-OEC de 10 de enero de 2018
Apéndice n.° 17:	Copias fedateadas y simples de la Carta n.° 002-2018/Ing. WMF de 15 de enero de 2018
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Contrato n.° 001-2018-UNTELS el 24 de enero de 2018
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno para la elaboración del expediente técnico del 06 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 20:	Copia legalizada del Informe n.° 032-2018-FABA de 27 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 21:	Copia legalizada del Oficio n.° 046-2018-UNTELS-CO-DGA-SGEUI del 19 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 22:	Copia legalizada del Oficio n.° 0320-2023-UNTELS-CO-P-DGA-UA de 16 de marzo de 2023
Apéndice n.° 23:	Copia legalizada del Informe n.° 031-2018-FABA de16 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 24:	Copia legalizada del Oficio n.° 0031-2023-UNTELS-R-DGA-UA del 24 de mayo de 2023 y copia simple de la Adenda al Contrato n.° 001-2018-UNTELS del 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del Informe n.° 043-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI-EWMN del 11 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Oficio n.° 522-2019-UNTELS-CO-P-DGA-USGEI del 17 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 27:	Copia legalizada del Oficio n.° 0027-2023-UNTELS-R-DGA-UA del 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos presentado por el señor Augusto Alberto Moscoso Bazalar, mediante Expediente N° 1766-2023 el 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29:	Impresión simple de los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos presentado por el señor Roberto Esteban Gibson Silva mediante documento – Escrito n.° 1 - el 6 de junio de 2023, alcanzado mediante correo electrónico de esa misma fecha.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos presentados por la señora Maribel Garcia Montalbán mediante Expediente N° 1765-2023 el 7 de junio de 2023.

COPIA DE CONTROL INTERNO

Apéndice n.° 31: Copia simple de los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos presentados por el señor Silvestre Zenón Depaz Toledo de manera extemporánea mediante Carta n.° 001-2023 del 9 de junio de 2023, alcanzada en esa misma fecha.

Apéndice n.° 32: Impresión de cédulas de notificación, ampliación de plazo y comunicaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 33: Copia legalizada del Oficio n.° 0026-2023-UNTELS-R-DGA-UA del 23 de mayo de 2023

Villa el Salvador, 19 de junio de 2023

Gabriela Estefania Ludeña Aucapure
Supervisora

Benjamin Vicente Quevevalú Bolaños
Jefe de Comisión

Marlenny Fernanda Zevallos Labrin
Abogada

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa el Salvador, 19 de junio de 2023

Gabriela Estefania Ludeña Aucapure
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNTELS | UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

COPIA DE ORIGINAL

Listado de Apéndices

000053

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNTELS | UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-5528-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del Comité de Selección otorgaron mayor puntaje a postor cuya oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y otorgaron la buena pro, a pesar que no se contaba con la totalidad de la	Augusto Alberto Moscoso Bazalar	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	7 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018	Laboral – Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		
2		Roberto Esteban Gibson Silva		Primer miembro del Comité de Selección	7 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018	Laboral – Decreto Legislativo n.° 1057				X		
3		Maribel García Montalbán		Segundo miembro del Comité de Selección	7 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018	Contractual				X		
4		Silvestre Zenón Depaz Toledo		Presidente de la Comisión Organizadora	20 de octubre de 2016	23 de enero de 2020	Laboral - Decreto Legislativo n.° 1057				X		

Copia de Original

000033

	certificación presupuestaria requerida. Asimismo, el titular de la entidad suscribió adenda al contrato al margen de la ley; situaciones que afectaron la legalidad y correcto desenvolvimiento en la administración pública												

COPIA DE ORIGINAL

OFICIO N° 580-2023-UNTELS-OCI/5528

Villa El Salvador, 20 de junio de 2023

Señora:
Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui
Rectora
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
Av. Bolívar S/N Sector 3, grupo 1, Mz. A, Sub Lote 3
Villa El Salvador/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 010-2023-2-5528-SCE

REF. : a) Oficio N° 395-2023-OCI/5528 de 17 de mayo de 2023
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS para la Contratación del Servicio de "Elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, Lima", en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2023-2-5528-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Gabriela Estefanía Ludeña Aucapure
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/5528

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 580-2023-UNTELS-OCI/5528
EMISOR	:	GABRIELA ESTEFANIA LUDEÑA AUCAPURE - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR - UNTELS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20502245032
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	978

Sumilla: Con relación a la comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS para la Contratación del Servicio de "Elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, Lima", en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a su cargo; se remite como resultado el Informe de Control Específico N° 010-2023-2-5528-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe (TOMO I Y TOMO II)

Se adjunta lo siguiente:

1. OF 580-2023-UNTELS-OCI-5528[F]
2. Tomo I_001-120[F]
3. Tomo I_121-240[F]
4. Tomo I_241-358[F]
5. Tomo I_359-478[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3M7A8TC**

6. Tomo I_479-497[F]

7. Tomo I 498-514[F]

8. Tomo II_515-634[F]

9. Tomo II_635-754[F]

10. Tomo II_755-874[F]

11. Tomo II_875-974[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3M7A8TC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 580-2023-UNTELS-OCI/5528
EMISOR	:	GABRIELA ESTEFANIA LUDEÑA AUCAPURE - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR - UNTELS

Sumilla:

Con relación a la comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS para la Contratación del Servicio de "Elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, Lima", en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a su cargo; se remite como resultado el Informe de Control Específico N° 010-2023-2-5528-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe (TOMO I Y TOMO II)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20502245032**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/5528
2. OF 580-2023-UNTELS-OCI-5528[F]
3. Tomo I_001-120[F]
4. Tomo I_121-240[F]
5. Tomo I_241-358[F]
6. Tomo I_359-478[F]
7. Tomo I_479-497[F]
8. Tomo I 498-514[F]
9. Tomo II_515-634[F]
10. Tomo II_635-754[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3N7I0EO**

11. Tomo II_755-874[F]

12. Tomo II_875-974[F]

NOTIFICADOR : GABRIELA ESTEFANIA LUDEÑA AUCAPURE - UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3N7I0EO**